Nro. 27.219 - 181/21
Paraná, martes 28 de septiembre de 2021
Edición de 74 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1968 MGJ

RECTIFICANDO ARTICULO DE DECRETO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

El Decreto N° 488 MGJ de fecha 5 de abril de 2021, que prorroga el Programa “Juntas a la Obra”; y

CONSIDERANDO:

Que, el citado Programa fue creado mediante Decreto N° 1374/10 MGJ, y modificado en el año 2020 por Decreto N° 853/20 MGJ,

Que, por un error involuntario, en el Artículo 1° del decreto de prórroga se enunció al Decreto N° 1373/10 MGJ como decreto de creación del Programa; y

Que, tomó intervención el Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno del Ministerio de -Gobierno y Justicia, informando que se debe dictar un decreto rectificatorio del Decreto N° 488/21 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 488 MGJ de fecha 5 de Abril de 2.021, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Articulo 1°.- Prorróguese la vigencia del Programa “Juntas a la Obra” en los mismos términos que los establecidos por Decreto N° 1374/10 MGJE y su modificatorio Decreto N° 853/20 MGJ, para el presente ejercicio.-”.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1969 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.P. N° 1730/20 que dispuso el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 182/21 MGJ que dispuso el ascenso del personal policial, interpuestos por el Comisario Principal de Policía Señor Cristian Adrián Arrues, M.I. N° 22.892.252, L.P. N° 22.846; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso contra el orden de mérito dispuesto por Resolución del Señor Jefe de Policía de la Provincia, previsto por el artículo 99° de la Ley de Policía N° 5.654/75, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado del orden asignado; y

Que el recurrente fue notificado de la Resolución DP N° 1730/20 en fecha 04 de enero de 2021 a las 06:30 horas -cfr. fojas 79- e interpuso el presente recurso en fecha 04 de enero de 2021 a las 10:55 horas -cfr. fojas 01-; y

Que por su parte, el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 182/21 MGyJ, de fecha 24 de febrero de 2021, fue presentado en fecha 03 de marzo de 2021, según cargo de fojas 105 y vuelta, por lo que se considera formalmente procedente -artículo 57° siguientes y concordantes de la Ley N° 7.060-; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen Nº 2004/21 efectúa el análisis de los recursos interpuestos -cfr. fojas 203/204 y vuelta-; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravia con la posición en la que se encuentra ubicado en el orden de méritos para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y derecho que expone; y

Que sostiene que no se han valorado sus antecedentes profesionales, laborales y condiciones lo cual lo hubiera ubicado en un estamento superior; y

Que informa que posee veintiocho (28) años de antigüedad general y seis (06) en la jerarquía, que no ha sido pasible de sanciones disciplinarias y que siempre ostentó una conducta intachable dentro de la institución policial, gozando de un excelente concepto de la Superioridad; y

Que hace notar que otros funcionarios, de menor antigüedad han sido evaluados con orden de mérito de privilegio ocupando lugares anteriores al recurrente a pesar de la antigüedad calificada y de las funciones específicas que se le han recomendado; y

Que conforme señala la citada Dirección General, se procede al análisis de los recursos impetrados, en forma conjunta; y

Que el régimen de promociones Policiales se encuentra reglado en la Ley N° 5.654/75 Reglamento General de Policía, y el Decreto N° 5778/06 MGJOSP, Reglamento de Calificaciones y promociones Policiales; y

Que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascensos), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que en cuanto a ello, la citada Dirección General señala que el artículo 98° del mencionado Decreto establece" ...que las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda ... "; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que corresponde a su vez, traer a colación en lo que es éste tópico, el reciente fallo emitido por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, caratulado "Novelli Hugo Santiago c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", el que en su parte pertinente ha expresado "Las faltas de notificaciones de la puntuación obtenida como de la ubicación en el padrón de ascensos de Novelli constituyen típicos defectos en el procedimiento a la hora de anoticiar actos instrumentales... El conocimiento constituye en la condición previa y lógica del cuestiona miento en un sistema racional, como es el regulado por el sistema jurídico"; y

Que continuó con meridiana claridad sindicando que: "Lo gravedad del incumplimiento de las reglamentaciones vigentes no sólo es formal (enmarcando en el principio jurídico administrativo que enuncia la actuación de toda la Administración Pública es formal) sino que ese carácter se inscribe en el principio de juridicidad (artículo 65° Constitución Provincial), lo que apareja además la afectación del derecho (no ya un mero interés legítimo) reconocido en la reglamentación del procedimiento a favor de Novelli de conocer primero la puntuación que le fue

asignada y ulteriormente a ello de reclamar la explicación de los motivos por los cuales se los calificó numéricamente de la manera dada y en cuya consecuencia no accedió al acenso interesado... no constituye una mera formalidad carente de sentido la omisión de notificarlo de las puntuaciones asignadas sino todo lo contrario puesto que tales calificaciones inexplicadas en su conformación fueron adoptadas in totum por la jefatura de policía y por el propio Gobernador, motivo por el cual, en éste caso fueron claramente determinantes...”; y

Que por lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considera que queda establecido con palmaria notoriedad que el Señor Jefe de Policía actuó conforme la normativa legal vigente, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo dictar la norma legal pertinente que rechace los remedios recursivos; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos, Ley N° 5.654/75 Reglamento General de Policía y por el Decreto N° 5778/06 MGJOSP,Reglamento de Calificaciones y promociones Policiales;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.P. N° 1730/20 que dispuso el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 182/21MGJ que dispuso el ascenso del personal policial, interpuestos por el Comisario Principal de Policía Señor Cristian Adrián Arrues, M.I. N° 22.892.252, L.P. N° 22.846, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1975 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Juan Antonio Gaite, clase 1969, M.I. N° 20.209.762, Legajo Personal N° 21.625, Legajo Contable N° 116.543, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, sin perjuicio de la resultancia del Sumario Administrativo en trámite, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1976 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Carlos Ramón Del Maestro, clase 1969, M.I. N° 20.883.218, Legajo Personal N° 21.612, Legajo Contable N° 116.530, numerario de la Jefatura Departamental Victoria, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1977 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Néstor Ariel Isla, clase 1970, M.I. N° 21.425.869, Legajo Personal N° 21.639, Legajo Contable N° 116.557, numerario de lo Jefatura Departamental Federal, conforme o lo establecido en el presente decreto.

DECRETO Nº 1978 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don José Luis Isaurralde, clase 1969, M.I. N° 20.886.567, Legajo Personal N° 21.637, Legajo Contable N° 116.555, numerario de la Jefatura Departamental Tala, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1979 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Jorge Gustavo Flores, clase 1971, M.I. N° 22.115.565, Legajo Personal N° 21.620, Legajo Contable N° 116.538, numerario de la Dirección Prevención y Seguridad Vial, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1980 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Héctor Fabián Rubio, clase 1971, M.I. N° 21.984.085, legajo Personal N° 21.704, Legajo Contable N° 116.621, numerario de la Jefatura Departamental Diamante, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1981 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Mario Gustavo Filipuzzi, clase 1970, M.I. N° 21.736.106, Legajo Personal N° 21.621, Legajo Contable N° 116.539, numerario de la Dirección Prevención de Delitos Rurales, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1982 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Miguel Ángel Antunez, clase 1969, M.I. N° 20.969.307, Legajo Personal N° 21.572, Legajo Contable Nº 116.488, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguay, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1983 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Don Oscar Víctor Britos, clase 1971, M.I. N° 29.620.521, Legajo Personal N° 21.589, Legajo Contable N° 116.507, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1984 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Néstor Alcides Colazo, clase 1970, M.I. N° 21.426.411, Legajo Personal N° 21.595 Legajo Contable N° 116.513, numerario de la Jefatura Departamental Tala, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1985 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Ramón Javier GIL, clase 1969, M.I. N° 20.974.564, Legajo Personal N° 21.629, Legajo Contable N° 116.547, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO Nº 1986 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don José Fabián López, clase 1971, M.I. N° 22.165.444, Legajo Personal N° 21.653, Legajo Contable N° 116.571, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1987 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Raúl Alfredo Tenis, clase 1969, M.I.N° 20.974.712, Legajo Personal N° 21.715, Legajo Contable N° 116.632, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1988 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Pedro Alejandro Cantero, clase 1971, M.1. N° 22.402.203, Legajo Personal N° 21.597, Legajo Contable N° 116.515, numerario de la Dirección Prevención y Seguridad Vial, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1989 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Sargento Ayudante de Policía Don Juan Alberto Zapata, clase 1969, M.I. N° 20.361.285, Legajo Personal N° 21.727, Legajo Contable N° 116.644, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1990 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Adolfo Gustavo Cabrera, clase 1971, M.1. N° 22.122.198, Legajo Personal N° 21.596, Legajo Contable N° 116.514, numerario de la Jefatura Departamental Victoria, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1991 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Gustavo Javier García, clase 1970, M.I. N° 21.612.183, Legajo Personal N° 21.627, Legajo Contable N° 116.545, numerario de la Jefatura Departamental Nogoyá, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1992 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Félix Miguel Pedroza, clase 1969, M.I. N° 20.668.837, Legajo Personal N° 21.675, Legajo Contable N° 116.593, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1993 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Carlos Marcelo de los Santos, clase 1970, M.I. N° 21.538.724, Legajo Personal N° 21.615, Legajo Contable N° 116.533, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO Nº 1994 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Jorge Daniel Omar Amores, clase 1972, M.I. N° 22.524.643, Legajo Personal N° 21.955, Legajo Contable N° 118.435, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1996 MGJ

PROMOVIENDO A AGENTES

Paraná, 29 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos solicita la promoción de Personal Superior: Oficiales Jefes y Oficiales; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 obra informe del Departamento Personal, en el cual da cuenta que existen vacantes libres de ocupación para la promoción al grado inmediato superior del Personal Superior: Oficiales Jefes y Oficiales, sin perjuicio de aquellas vacantes que se liberen como consecuencia de las respectivas promociones; y

Que a fojas 03/06 la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes y Oficiales constituida por Resolución N°119/21 Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos a fin de considerar las promociones correspondiente al periodo calificatorio comprendido entre el primero (01) de noviembre de 2.019 y el treinta y uno (31) de octubre de 2.020, emite propuesta y conclusiones de ascenso de Oficiales Jefes y Oficiales; y

Que a fojas 50/72 ha tomado intervención la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, realizando la proyección de costos que demandaría la presente gestión en las jerarquías propiciadas;

Que a fojas 73 obra anexado Volante de Registro de Reserva de Expediente el que ha sido debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 74 y vuelta ha tomado intervención que le compete al Área Legal del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, dictaminando que no existen objeciones jurídicas que realizar al presente trámite; y

Que a fojas 77 y vuelta ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos sin objeciones jurídicas que efectuar para la prosecución del trámite; y

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 5797 - Título III, Capítulo VI y de los Decretos Reglamentarios 458/88 MGJE y su modificatorio Decreto N° 5156/91 MGJO y SP; y

Que en consecuencia resulta de oportunidad y racionalidad administrativa ascender y estimular a un mayor número de personal dentro del interés legítimo al derecho de la carrera, dentro del ordenamiento jurídico que rige para el Servicio Penitenciario Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Promuévase a partir del primero (01) de enero de 2021, a los efectos de la antigüedad en el grado y percepción de haberes al Personal Superior: Oficiales Jefes y Oficiales del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, de acuerdo al siguiente detalle:

Ascenso al grado de Subprefecto

1° - Al actual Alcaide Mayor Jorge Damián Vera, LP N° 152.654, D.N.I. N° 28.360.138.-

2° - Al actual Alcaide Mayor María Silvia La Barba, LP N° 130.585, D.N.I. N° 21.538.755.-

3° - Al actual Alcaide Mayor Eduardo Daniel Galotto, LP N° 130.643, D.N.I. N° 17.775.556.-

4° - Alcaide Mayor Sergio Rodolfo Conde, LP N° 141.875, D.N.I. N° 26.321.319.

5° - Al actual Alcaide Mayor Alejandro Iván Chemez, LP N° 138.003, D.N.I. N° 18.006.108.-

Ascenso al grado de Alcaide Mayor

1° - Al actual Alcaide Jorge Alberto Bazzana, LP N° 145.163, D.N.I. N° 26.436.620.- “

2° - Al actual Alcaide Valentín Gómez Polito, LP N° 144.138, D.N.I. N° 26.585.592.-

3°- Al actual Alcaide Lucas Ariel Dufour, LP N° 164.397, D.N.I. N° 29.855.215.-

4° - Al actual Alcaide Gervasio Matías De Paola, LP N° 164.395, D.N.I. N° 26.941.008.-

5° - Al actual Alcaide Adrián Manuel Conde, LP N° 141.874, D.N.I. N° 25.405.670.-

Ascenso al grado de Alcaide

1° - Al actual Subalcaide Carlos Daniel Albedo Monti, LP N° 149.599, D.N.I. N° 27.811.724.-

2° - Al actual Subalcaide Marcelo Leopoldo Luna, LP N° 155.009, D.N.I. N° 28.979.872.

3° - Al actual Subalcaide Martín Sobarzo Toro, LP N° 158.144, DNI N° 22.524.675.

4° - Al actual Subalcaide Yamina Mabel Pezzarini, LP N° 161.317, D.N.I. N° 29.620.078.-

5° - Al actual Subalcaide Guillermo Adrián Casanova, LP N° 172.314, D.N.I. N° 27.093.089.-

6° - Al actual Subalcaide Horacio Marcelo Boujon, LP N° 121.639, D.N.I. N° 22.402.161.-

Ascenso al grado de Subalcaide

1° - A la actual Adjutor Principal Luján Cinthya Gisela Ojeda, LP N° 152.363, D.N.I. N° 29.620.891.

2° - Al actual Adjutor Principal Javier Alejandro Kamlopky, LP N° 141.884, D.N.I. N° 17.963.351.-

3° - A la actual Adjutor Principal Mariana Andrea Reina, LP N° 161.231, D.N.I. N° 30.574.416.-

4° - A la actual Adjutor Principal Estela Mabel Suárez Miletich, LP N° 152.031, D.N.I. N° 25.027.070.-

5°- A la actual Adjutor Principal Laura Elisa Silva, LP N° 164.390, D.N.I. N° 28.109.978.-

6° - Al actual Adjutor Principal Carlos Alberto Miguel Wolfenson, LP N° 172.120, D.N.I. N° 32.833.258.-

7° - A la actual Adjutor Principal Gabriela Marcela Soledad Zaupa, LP N° 172.187, D.N.I. N° 26.530.454.-

8° - Al actual Adjutor Principal Raúl Norberto Chavez, LP N° 136.357, D.N.I. N° 25.546.646.-

Ascenso al grado de Adjutor Principal

1° - A la actual Adjutor María Fabiana García, LP N° 172.221, D.N.I. N° 23.696.149.-

2° - A la actual Adjutor Muriel Solange De Paola, LP N° 172.083, D.N.I. N° 28.676.075.-

3° - Al actual Adjutor Franco Reynoso, LP N° 161.214, D.N.I. N° 29.805.703.-

4° - Al actual Adjutor José Luis Ramírez, LP N° 152.703, D.N.I. N° 27.157.653.-

5° - A la actual Adjutor Triana Soledad Porciel, LP N° 172.095, D.N.I. N° 33.129.935.-

6° - Al actual Adjutor Gabriel Hugo Germanetti, LP N° 195.571, D.N.I. N° 21.403.961.-

7° - A la actual Adjutor Fanny Alicia Magliocchini Pedrocca, LP N° 169.380, D.N.I. N° 30.322.478.-

8° - A la actual Adjutor Cintia Verónica Baia, LP N° 152.351, D.N.I. N° 24.592.516.-

Ascenso al grado de Adjutor

1° - A la actual Subadjutor Yamile Abraham Sad, LP N° 195.929, D.N.I. N° 32.327.702.-

2° - Al actual Subadjutor Esteban Emilio Raffo, LP N° 155.037, D.N.I. N° 27.156.124.-

3° - Al actual Subadjutor Pablo Martín Del Rio, LP N° 196.011, D.N.I. N° 32.096.421.-

4° - A la actual Subadjutor Julieta Alfonsina Reinante, LP N° 195.891, D.N.I. N° 31.724.486.-

5° - A la actual Subadjutor Nahir Janet Montenegro, LP N° 195.886, D.N.I. N° 31.198.622.-

6° - Al actual Subadjutor César Miguel Bazzana, LP N° 195.670, D.N.I. N° 24.488.896.-

7° - A la actual Subadjutor María Victoria Delgui, LP N° 196.063, D.N.I. N° 37.467.176.-

8° - Al actual Subadjutor Nelson Miguel Francisconi, LP N° 196.058, D.N.I. N° 37.479.767.-

9° - Al actual Subadjutor Osear Gabriel Leiva, LP N° 196.056, D.N.I. N° 36.563.872.-

10° - Al actual Subadjutor Carlos Rubén Piedrabuena, LP N° 196.054, D.N.I. N° 34.495.860.-

Articulo 2°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración: 976-Carácter 1- Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 25 – Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 – Partida Principal 1- Partida Parcial 1/3/3/3/4/6/6 - Partida Subparcial 1005/1500/1501/1502/1005/1035/1055 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

Articulo 3°.- Autorízase a la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario a efectuar las liquidaciones y pago conforme a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma legal.

Articulo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado Gobierno y Justicia.-

Artículo 5º: Comunícase, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 1952 MDS

Paraná, 26 de julio de 2021

Concediendo licencia extraordinaria sin goce de haberes, a la Sra. María Cecilia Pautaso, M.I. N° 18.270.819, Legajo N° 101.298, agente de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 01.10.20 y por el período en que se encuentre ejerciendo las funciones, en virtud de haber sido designada Defensora del Pueblo Adjunta de Paraná, con retención del cargo de la que es titular, encuadrando la gestión en las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N° 7960, según las disposiciones estatuidas en el Art. 52° de la Ley N° 9755 y 14° de la Ley N° 9811.

- - - - - -

DECRETO Nº 1961 MDS

Paraná, 28 de julio de 2021

Aprobando la contratación de las Pólizas de Seguro, para el período comprendido entre el 30/12/2020 el 30/06/2021, conforme a lo emisión efectuado por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de lo Provincia de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R.) y de acuerdo con lo expresado y conforme al anexo que forma parte del presente.

Facultando a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir orden de pago por la suma de $ 1.529.978,31, resultante de computar los montos originales de las Pólizas 1) N° 1628380, 2) N° 1628381, 3) 1628382, 4) N° 1628382, 5) N° 1628383, 6) N° 1630030, 7) N° 1630051 y 8), 1630052, respectivamente, por el período comprendido entre el 30/12/2020 al 30/06/2021 y su respectiva solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a hacer efectivo el pago y/o transferencias pertinentes en favor del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de la Provincia de Entre Ríos C.U.I.T. N° 30-50005550-9, de conformidad a las normativas legales e impositivas vigentes.

- - - - - -

DECRETO Nº 2024 MDS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 29 de julio de 2021

VISTO:

El Decreto N° 4122 MDS de fecha 7 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso instruir un Sumario Administrativo a la agente Ivana Andrea Sánchez, M.I. N° 24.390.479, Legajo N° 205.291, personal de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 110 “Gral. Dr. Benjamín Victórica” del Departamento Uruguay, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en el Art. 71° inc. a) de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que el hecho que se le endilga a la Sra. Avalos consiste en haber faltado en forma injustificada a su lugar de trabajo ciento ochenta y nueve (189) días en el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2016 al 28 de septiembre de 2017 y haber hecho abandono de servicios, el que habría operado el 14.03.17, luego de haberla intimado a reintegrarse mediante Carta Documento E- 8294008-6, fechada el día 22.02.17 y recepcionada el día 06.03.17, atento a las constancias obrantes a fs. 12 de autos;

Que a fs. 51 se deja constancia de la inasistencia de la imputada a la Audiencia de Declaración Indagatoria, cuestión que se vuelve a reiterar a fs. 95 y 103, en oportunidad de haberla convocado nuevamente a Audiencias de Ampliación de Declaración Indagatorias, oportunidad en que se la decretó en rebeldía;

Que de fs. 70 a 83 se agregan copias de Planillas de Asistencia del Personal de cocina del Comedor Escolar de la Escuela N° 110 “Gral. Dr. Benjamín Victórica” de la ciudad de Concepción del Uruguay, donde presta servicios la Sra. Sánchez;

Que a fs. 84 y vta. Obra testimonial de la Directora de la mencionada Escuela, quien reconoce la documental y conforma las inasistencias y abandono de servicios por parte de la imputada;

Que a fs. 110 se decreta la clausura del período de prueba y en fecha 16 de mayo de 2019 es elevado a la Comisión Asesora de Disciplina, quien dictamina que de las constancias obrantes en autos, ha quedado acreditado que la Sra. Ivana Andrea Sánchez, faltó injustificadamente ciento ochenta y nueve (189) jornadas laborales a su lugar de trabajo e hizo abandono de servicios, en razón de no haber regresado a cumplir funciones en su puesto de trabajo a partir del 14 de marzo de 2018, tal como surge de las Planillas de Asistencia obrantes a fs. 02/11, 45/46 vta. y 70/83 vta. y Carta Documento de fs. 12;

Por otro lado denuncian la situación de abandono de servicios y con la testimonial obrante a fs. 84 y vta, sin perjuicio de la conducta asumida por la agente, que no concurrió a ejercer su derecho a defensa, toda vez que había sido debidamente notificada, manifestando con ello el más absoluto e indisimulable desinterés por retener y conservar su empleo;

Que por todo lo expuesto, la Comisión Asesora de Disciplina, aconseja como justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros de la Administración Pública, atento a que se acreditaron los extremos fácticos de la acusación y la configuración de las imputaciones de derecho explicitados en el Decreto N° 4122/17 MDS;

Que conforme lo expresado ha quedado su conducta incursa en las causales de cesantía que prevén los incs. a) y b) del Artículo N° 71 de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811, Marco de Regulación del Empleo Público;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase y dáse por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto instruir mediante Decreto N° 4122/17 MDS a la agente Ivana Andrea Sánchez, M.I. N° 24.390.479, Legajo N° 205.291, de la planta de personal permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, quien presta servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 110 “Gral. Dr. Benjamín Victórica” del Departamento Uruguay, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.

Art. 2º - Aplícase la sanción de cesantía a la agente Ivana Andrea Sánchez, M.I. N° 24.390.479, Legajo N° 205.291, personal de la planta de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social, en virtud de haber incurrido en forma injustificada a su lugar de trabajo en ciento ochenta y nueve (189) jornadas laborales, durante el lapso de tiempo comprendido entre el 24 de octubre de 2016 al 28 de septiembre de 2017 y haber hecho abandono de servicio, a partir del 14 de marzo de 2017, habiendo por lo tanto quedado su conducta incurso en las causales de cesantía que prevén los incisos a) y b) del Art. 71° de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia según lo dictaminado por la Comisión Asesora de Disciplina de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese con copia del presente pasen las actuaciones al Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social a los fines de notificar a la agente y a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

- - - - - -

DECRETO Nº 2064 MDS

Paraná, 4 de agosto de 2021

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1° inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 157/18 M.D.S.; a las personas que a continuación se detallan:

Departamento Gualeguaychú:

Ancianidad:

Apellido y Nombre -- DNI -- RUI -- COD
Maciel Horacio Daniel, DNI 14.904.983, 323, 07-09.
Departamento Paraná:
Paraná Ciudad:
Ancianidad:
Víctor Dora Yolanda, 14.094.656, 310, 10-77.

- - - - - -

DECRETO Nº 2065 MDS

Paraná, 4 de agosto de 2021

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1° inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 157/18 M.D.S.; a las personas que a continuación se detallan:

Apellido y Nombre -- DNI -- RUI -- COD
Departamento Paraná:
Ancianidad:
Wil Celso, 17.401.994, 333, 10-11.

- - - - - -

DECRETO Nº 2066 MDS

Paraná, 4 de agosto de 2021

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1° inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 157/18 M.D.S.; a las personas que a continuación se detallan:

Apellido y Nombre -- DNI -- RUI -- COD
Departamento Paraná:
Ancianidad:
Tori Pedro Antonio, 13.993.584, 319, 10-61.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 1911 MPIyS

Paraná, 22 de julio de 2021

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa COINAR S.R.L. por un monto total de $ 198.111,95; en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 11 y 4ta. Adecuación Provisoria del Certificado N° 11, correspondiente a la Obra: “Traslado de lagunas de tratamiento de líquidos cloacales General Ramírez Diamante”, conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos aprobada por Resolución N° 39/21 DPOSER, norma legal que forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1918 MPIyS

Paraná, 22 de julio de 2021

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación Pública, para adjudicar la ejecución de la obra “Proyecto Integral de Evacuación y Accesibilidad Universal del Palacio de Gobierno - Etapa 1 – Casa de Gobierno - Paraná - Departamento Paraná”, con un Presupuesto Oficial en concepto de Materiales y Mano de Obra de $ 24.531.627,01, con valores al mes de abri1/2.021 y un plazo de

ejecución de los trabajos de ciento ochenta días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada mediante la Resolución N° 178 SSAyC de fecha 01 de junio de 2.021.-

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1938 MPIyS

Paraná, 26 de julio de 2021

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2021 -Ley N° 10.848- en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por el importe de $ 249.338.243,38, de acuerdo a las Planillas Analíticas del Gasto, del Recurso y Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones que, como Anexos, forman parte del presente Decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1939 MPIyS

Paraná, 26 de julio de 2021

Ratificando el Convenio de Colaboración para garantizar el servicio de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano en el Área Metropolitana que abarca las ciudades de Paraná, Colonia Avellaneda, San Benito y Oro Verde, suscripto entre el Secretario de Transporte de la Provincia de Entre Ríos D. Néstor Daniel Landra; el Secretario de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Paraná Dr. Maximiliano Pérez y los representantes de las empresas “Buses Paraná - Agrupación”, Sra. Daniela Brumatti en su carácter de Gerenta General de ERSA Urbano S.A. y Sr. Marcelo Lischet, en su carácter de Socio Gerente de Transporte Mariano Moreno S.R.L., de fecha 12 de Julio de 2021, que en original forma parte de la presente norma legal.-

Facultando al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a disponer mediante Resolución la distribución de los fondos destinados a las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros, en el marco de la Resolución N° 224/21 MTR, todo de conformidad a las pautas y parámetros que proyecte la Secretaría de Transporte de la Provincia, con excepción de lo dispuesto en el artículo precedente, cuyos montos deberán ser efectivizados a la Municipalidad de Paraná.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a efectivizar a las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros y a la Municipalidad de Paraná, los fondos remitidos por el Estado Nacional en el marco de la Res. N° 224/21 MTN.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1963 MPIyS

Paraná, 28 de julio de 2021

Facultando a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la Empresa COINAR S.R.L., por un monto total de $ 551.114,07, en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 11 y 4° Redeterminación del Certificado N° 11, correspondientes a la Obra: “Sistema de provisión y remodelación de red de distribución de agua potable de Hernandarias”, conforme a la liquidación elaborada por el Dpto. Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por la Resolución N° 19/21 DPOSER que forma parte del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1840 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Luis Alcides Crossa, DNI N° 08.399.991, contra la Resolución N° 7264/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de octubre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 04 de diciembre de 2019 y el mencionado Recurso fue articulado el 13 de diciembre de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial el Señor Luis Alcides Crossa, en su carácter de beneficiario de una jubilación ordinaria especial otorgada en virtud de su desempeño como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), peticionó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la revisión de la liquidación de su haber jubilatorio, con fundamento en que luego de haber obtenido su beneficio previsional se procedió al dictado de nuevas Estructuras Orgánicas, por lo que el cargo que desarrollaba en actividad fue promovido a una categoría administrativa superior, sin que ello fuera trasladado a su situación en pasividad. Además, solicitó se le abonen los adicionales “Mayor Jornada Horaria” y “Jornada Intensiva/ Dedicación Exclusiva”; y

Que, tras haberse cumplimentado el agregado del informe requerido a la Dirección Provincial de Vialidad y producido también el informe del Área Liquidaciones del Ente Previsional, desde el Área Central Jurídica de este último se emitió el dictamen por el cual se sugirió el rechazo al pedido de recategorización, con fundamento en el criterio sostenido por este Poder Ejecutivo al resolver casos análogos, al presente y en el precedente judicial “Aguirre Orlando”. Asimismo, aconsejó rechazar el reconocimiento del Adicional por Dedicación Exclusiva (hoy Adicional por Dedicación Intensiva), ya que el mismo es de carácter especial y, del informe técnico realizado por la Dirección Provincial de Vialidad, surgió que las funciones que el interesado desarrollaba no quedaban comprendidas en la normativa. Por otra parte, el área legal sugirió incorporar al haber jubilatorio del peticionante el Adicional Mayor Jornada Horaria, creado por la Resolución N° 025/12 de la Comisión Paritaria Provincial, homologada por la Resolución N° 689/12 DPV, adjudicándosele el carácter de habitual y regular, con una retroactividad de dos (02) años hacia atrás a partir de la fecha de su solicitud, esto es el 1º de agosto de 2018. Con respecto al Adicional por Responsabilidad Funcional, se expresó que el mismo era de carácter especial o particular y que su otorgamiento solo correspondía a los agentes pasivos que reunieran los requisitos establecidos en la norma regulatoria, por lo que habiéndose informado en autos que el Señor Crossa había desempeñado funciones como “Chofer Unidad Pesada B” en proporción 41/120 meses, al estar estas tareas dentro de las enumeradas por la norma regulatoria de este adicional, era procedente su inclusión en el Cargo II por el tiempo que se ejercieron, no obstante, dado que dicha retribución no fue reclamada por el interesado, el área legal expresó que debía liquidarse a partir de la fecha de la Resolución que así lo estableciera; y

Que, sobre la base de lo expuesto precedentemente, se emitió la Resolución N° 2586/19 CJPER, de fecha 30 de abril de 2019. Contra dicho acto resolutorio, el Señor Crossa, a través de su apoderado legal, interpuso un Recurso de Revocatoria por el cual expresó que el único argumento esgrimido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para negar el cambio de categoría del cargo desempeñado por el Señor Crossa en actividad, se fundaba en el antecedente “Aguirre” dejando de lado otros precedentes del Superior Tribunal de Justicia contrarios a aquél e incluso de fecha posterior al mismo. Asimismo, expresó que le agravia la Resolución recurrida en tanto en la misma se ha dispuesto en su artículo 4 rechazar el reconocimiento del Adicional por Dedicación Exclusiva arribándose a dicho decisorio al considerar que si bien el cargo y las funciones en las que cesó encuadran en el adicional referido, “este adicional revista carácter especial, dado que el mismo se implementa en razón de la particular modalidad de trabajo del personal comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la norma antes aludida”. Ante ello, el apoderado del recurrente afirmó que resultaba un contrasentido

sostener que el cargo y las funciones del actor encuadran en el adicional pero que no es posible establecer que hoy continúen siendo las mismas; y

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 7264/19 CJPER de fecha 31 de octubre de 2019, el Ente Previsional rechazó el Recurso de Revocatoria deducido por el recurrente contra la Resolución N° 2586/19 CJPER; y

Que, contra este acto administrativo el Señor Crossa, a través de su apoderado legal, interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual expresó como primer agravio, vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubílatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, invocando la rejerarquizacion de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante (citó fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”); sostuvo que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación y que no ha sido objeto de ratificación mediante el fallo “Brunengo” emitido por el Superior Tribunal de Justicia, por lo que entiende que se vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspolado a su haber jubilatorio. Aseveró que “…el cargo que detentaba fue recategorizado a partir del dictado de nuevas estructuras orgánicas con posterioridad al cese del agente”; y

Que como segundo agravio, el recurrente afirmó que el rechazo del reajuste pretendido por incorporación del adicional por Dedicación Exclusiva a sus haberes jubilatorios responde a un error de interpretación de la normativa aplicable que ha incurrido el Organismo previsional, puesto que, contrariamente a lo que éste ha entendido, el adicional de referencia no resulta incompatible con el Adicional por Mayor Jornada Horaria que sí ha sido reconocido a favor del recurrente, sino que la incompatibilidad invocada se configura entre los Adicionales Mayor Jornada Horaria y Jornada Intensiva; y

Que, tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0028/21, y ante los agravios expuestos consideró pertinente expedirse en referencia al primero de ellos y, al respecto; manifestó que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: “Alzugaray de Martínez ...” (sentencia del 4 de diciembre de 1996); “Ramírez ...” (sentencia del 17 de abril de 1998), “Morón, Manuel ...” (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: “está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si estos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el 'status jubilatorio' y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante”; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido, el artículo 41° de la CP dispone que: “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios,

el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)"; y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8732) previó un sistema de fondo común financiado por tres (03) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°); y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (Fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83 entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff Alberto José el ANSES s/ Reajustes Varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte, el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser (Fallos 295:694; 300: 194); y

Que, es así que en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241, artículo 32°, según la modificación de Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley N° 8732 en el Capítulo XXVI - "Del reajuste de los beneficios", artículo 71° dispuso: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, al respecto en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 en autos: "Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" -Expediente N° 3679/S- (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19/07/05) para el escalafón docente, 9755 (B.O. 10/01/07) para el escalafón general, 8186 para el escalafón vial (B.O. 6/02/89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo, en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que, en el caso concreto de marras, el recurrente pretende que el nuevo encasillamiento dispuesto con posterioridad a su cese, para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, repercuta patrimonialmente en su haber y el mismo se readecue conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se ha reubicado a las funciones que aquél desempeñó. Persigue concretamente que la nueva categoría en la que, sostiene, ha

quedado enmarcada la función desarrollada en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber jubilatorio; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado expresó que el artículo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o "escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, la decisión que se adoptó en sede administrativa referenciada en el informe efectuado por la Dirección Provincial de Vialidad a fojas 70 (primer párrafo), no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad, sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del Escalafón Vial al que pertenecía el ex agente; y

Que, en efecto, la Fiscalía de Estado expresó que como bien señala Miguel Marienhoff, en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, página 334, Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc.; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la "Planilla Demostrativa de Servicios (Formulario Único)" obrante o fojas 06/08 del expediente jubilatorio. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo ya que la Administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Angel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reitera que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado

el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que, en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14° bis, 16° y 17° de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social", sentencia de fecha 04 de mayo de 1995, publicado en DT 1995-B, 1931 - DJ 1996-1, 221); y

Que, si bien no puede desconocerse que el planteo que se analiza se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, Fiscalía de Estado considera que aquel basamento teórico del Alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa -como ocurre en autos- so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que, resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis, que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad", ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, la Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre, Orlando ... "en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente, se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo 'cargo' y 'función' en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar 'cargo' y 'función' en actividad: por lo que sostener tal 'ligazón' importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art 65"; y

Que, por otro lado, se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional ..." (C.S. Santa fe, diciembre 2-981-Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-11-11): y

Que, es así que Fiscalía de Estado concluyó afirmando que pretensiones como las formuladas por el recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria es decir la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41° de la Constitución Provincial; y

Que, en relación a los precedentes judiciales invocados por el recurrente ("Borches", "Reula", entre otros) si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excmo. Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos, lo cierto es que dichos criterios fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente, y valoradas en un contexto jurídico pretérito que además no

constituyen “doctrina legal” en el sentido estricto al que hacen referencia los artículos 284° y 285° del CPCyC, en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente “Aguirre, Orlando”; y

Que, en efecto, tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y, en ese sentido, el Alto Tribunal Provincial ha sostenido que “... solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo aquellos fallos dictados por este Superior Tribunal en pleno, en los cuales se decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación a la ley, indicando, asimismo, cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada” (Cfr. STJER, del voto del Dr. Carlomgano al que adhiere la mayoría, en “Baratic, Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, Resolución del 09 de febrero de 2015; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, y a todo evento, Fiscalía de Estado dejó sentado que oponía como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por DOS (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo inicial efectuado el 01 de agosto de 2018 -conforme consta a fojas 57-; y

Que, ello encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27/09/02), cuyo artículo 26° estableció que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que por último y con respecto al segundo agravio expresado por el señor Crossa, esto es, su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del “Adicional por Dedicación Exclusiva” en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, Fiscalía de Estado destacó el informe emitido por el Departamento I de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad quien, a fojas 70, aseveró la incompatibilidad en la percepción del Adicional por Dedicación Exclusiva pretendido por el recurrente y el Adicional por Mayor Jornada que le fue reconocido al hacerse lugar a su solicitud de reajuste, mediante el dictado de la Resolución N° 2586/19 CJPER, consentida por el recurrente y firme en el particular aspecto ahora contemplado: “... se recuerda la vigencia de la Resolución N° 689/12 D.A., homologatoria de la Resolución N° 025/12 de la Comisión Paritaria Provincial la que establece que todos los Agentes que no se encuentren afectados a los Adicionales por dedicación intensiva ó dedicación funcional exclusiva, recibirán de manera automática el adicional por mayor jornada horaria”; y

Que, además Fiscalía de Estado destacó que a fojas 69 se anexó una copia simple de la referida Resolución N° 689/12 D.P.V, de la cual emerge claramente lo informado a fojas 70. Asimismo, destacó que independientemente de que el reconocimiento y la percepción al hoy recurrente del Adicional por Dedicación Exclusiva resultaría contrario a derecho en razón de estar percibiendo, el adicional por mayor Jornada Horaria, siendo la percepción de ambos adicionales, incompatible; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor resaltó, además, la existencia de otro fundamento que sustenta el rechazo del reconocimiento del reajuste por inclusión del rubro Adicional por Dedicación Exclusiva, el cual fue expuesto por el área legal del Ente previsional al analizar inicialmente el reclamo y sugerir la desestimación del reajuste por invocación de este particular rubro: la normativa de institución del Adicional por Dedicación Exclusiva, valorada a la luz de los antecedentes laborales del Señor Crossa determina arribar a la conclusión de que él, en razón de las tareas que desempeñaba estando en actividad, no se hallaba comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva definido por la norma de institución de ese concepto; en otras palabras, el recurrente no reúne las condiciones requeridas por la norma para hacerse acreedor de tal emolumento; y

Que, siendo claro que los argumentos expresados (las previsiones de la Resolución N° 689/12 DPV, lo informado a fojas 70, las conclusiones arribadas tras el examen de la norma de institución del Adicional por Dedicación Exclusiva puesto en correlación con los antecedentes laborales del recurrente) avalan cabalmente la decisión adoptada por el Ente previsional, adversa a la procedencia del reajuste pretendido por invocación del rubro

Adicional por Dedicación Exclusiva en particular, por lo que no existiendo razones que puedan sustentar válidamente la sugerencia de modificar o conmoverla, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo de dicho planteo; y

Que, atento a lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo no hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Crossa contra la Resolución N° 7264/19 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el presente Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Luis Alcides Crossa, DNI N° 08.399.991, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, 8vo. “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7264/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de octubre de 2019, y ratifíquese ésta en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1849 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Rosana María Massart, DNI N° 17.876.230, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 347/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 28 de enero de 2020, conforme consta a fojas 145, y el mencionado Recurso fue articulado el 13 de febrero de 2020, según cargo obrante al pie de fojas 148 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, la Señora Rosana María Massart, en su condición de docente con prestación de servicios en el ámbito del Consejo General de Educación, solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJPER) el otorgamiento del beneficio de la Jubilación Ordinaria Especial; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reseñó, a fojas 94/95, que la Señora Massart, entre servicios comprendidos en la Ley N° 24.241, servicios provinciales como docente al frente directo de alumnos y otros que no eran al frente directo de alumnos, contaba con un total de veintisiete (27) años, once (11) meses y seis (06) días, por lo que arribaba a la línea de veinticinco (25) años de servicios requerida. En lo que concierne a la edad, se expresó que a la fecha de realizarse este cómputo de servicios, esto es el 1° de octubre de 2018, la interesada tenía cincuenta y dos (52) años, ocho (08) meses y nueve (09) días, por aplicación del artículo 41 ° de la Ley N° 8732, mientras que la edad exigida era de cincuenta y seis (56) años y diecinueve (19) días. Al haber un exceso de años de servicios se aplicó el artículo 39° de la citada norma, arrojando como resultado la edad de cincuenta y dos (52) años, nueve (09) meses y seis (06) días. Por lo tanto, se concluyó en que la Señora Massart no reunía el requisito de edad promedio según los servicios aportados; y

Que, teniendo en cuenta el tipo de beneficio solicitado y la naturaleza de los servicios prestados por la actora, se resolvió que la misma no reunía la edad requerida por el artículo 41° de la Ley N° 8732, aún aplicando el artículo 39° de la misma norma legal, por lo que, en virtud de ello, se dictó, a fojas 99/100, la Resolución N° 0898/19 CJPER por la cual se denegó el beneficio previsional pretendido; y

Que, posteriormente y conforme consta a fojas 107, la recurrente efectuó una nueva presentación acompañada de documental; y

Que, ante ello, se actualizaron los informes pertinentes y el Área Cómputos del Organismo previsional detalló, a fojas 137/138, que la agente reunía como servicios prestados: 1) Serv. Pciales. Doc. FDA (25/52): doce (12) años, cinco (05) meses y dieciocho (18) días. 2) Serv. Pciales. Doc. Nº FDA (30/57): dos (02) años, cinco (05) meses y seis (06) días. 3) Serv. Nac. Ley N° 24.241 (30/60): catorce (14) años, un (01) mes. Total Computados: veintiocho (28) años, once (11) meses y veinticuatro (24) días. Respecto a la edad, informó que a la fecha de realización del mencionado informe, esto es el 18 de octubre de 2019, la agente contaba con cincuenta y tres (53) años, ocho (08) meses y veinticinco (25) días, por aplicación del artículo 41° de la Ley N° 8732 se incrementaba la edad requerida a cincuenta y cinco (55) años, nueve (09) meses y ocho (08) días. Asimismo, aplicándose el artículo 39° de la misma norma llegaba a cincuenta y cuatro (54) años, un (01) mes y veintitrés (23) días, por lo que, nuevamente, no cumplía con el requisito de edad necesario para acceder al beneficio solicitado; y

Que, previa intervención del área legal, se dictó la Resolución N° 347/20 CJPER mediante la cual se rechazó la pretensión de la Señora Massart por no reunir el requisito de edad que el artículo 41° de la Ley Provincial N° 8732 exige para obtener una Jubilación Ordinaria Especial, ni aún aplicándose el artículo 39° de dicha ley; y

Que, sintiéndose agraviada, la Señora Massart interpuso contra la mencionada Resolución el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, en su escrito recursivo la Señora Massart manifestó que la Resolución denegatoria N° 347/20 CJPER violaba los principios generales del derecho y constitucionales de tratamiento igualitario ante la Ley, ya que la Caja omitió aplicar la Resolución interpretativa N° 007/01, cuando casos similares al suyo habrían sido resueltos favorablemente a través de su aplicación. En tal sentido, expresó que el artículo 37°, inciso b) apartado 4° de la Ley N° 8732 era contradictorio en sí mismo, ya que establecía como requisitos imprescindibles para acceder a una Jubilación Ordinaria Especial cuando se tratara de docentes, la edad de cincuenta y dos (52) años (puntualmente en el caso de las mujeres) y veinticinco (25) de servicios, de los cuales diez (10) como mínimo deben ser al frente directo de alumnos, en tanto que seguidamente dispone que si dentro de esos años de servicios existieran servicios comunes, la edad necesaria sería la que se exige para los servicios comunes, es decir, cincuenta y siete (57) años; y

Que, para resolver aquella contradicción, la recurrente afirmó que a través de la Resolución interpretativa de la Caja de Jubilaciones Pensiones de la Provincia se resolvió expresando que la última parte del artículo en cuestión no resultaba aplicable. Por lo que concluyó que su caso debía ser resuelto a la luz de la Resolución interpretativa, concediéndose así la Jubilación Ordinaria Especial reclamada; y

Que, el Área Central Jurídica del Ente Previsional en su dictamen N° 1519/20, obrante a fojas 166/168 y vuelta, reiteró su opinión contraria a la procedencia del Recurso interpuesto, manifestando que la Resolución N° 007/01 resultaba ser interpretativa, por lo que no podía invocarse como una norma jurídicamente válida. Pero aún si el caso fuera resuelto apelando a dicha Resolución, en su artículo 3° se dispone que rige el artículo 37°, inciso b) apartado 4° última parte en aquellos supuestos en que deba aplicarse el artículo 41° de la Ley N° 8732, por lo que consideró que la interesada al no reunir el requisito de edad surgido de la aplicación del artículo 41°, carecía de derecho de acceder a la Jubilación Ordinaria Especial pretendida; y

Que, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendió necesario, en primera instancia, efectuar un análisis minucioso de las normas aplicables al presente caso. Así, expresó que para otorgarse una Jubilación Ordinaria Especial como docente provincial, el artículo 37°, inciso b) apartado 4° establece que: “Tendrán derecho a la jubilación ordinaria especial: b) Los afiliados con cincuenta y siete (57) años o cincuenta y dos (52) años de edad según se trate de varones o mujeres respectivamente y veinticinco (25) años de servicios: 4°) En la docencia, de los cuales diez (10) como mínimo deberán ser al frente directo de alumnos. Los servicios docentes que no sean al frente directo de alumnos serán considerados comunes a los efectos de esta ley”; y

Que, en el caso concreto, dentro de esa línea de veinticinco (25) años de servicios hay algunos que han sido como docente pero que no fueron desempeñados al frente directo de alumnos, como también hay otros prestados en el ámbito nacional comprendidos en la Ley N° 24.241. En este aspecto, la actora reunió una antigüedad de veintiocho (28) años, once (11) meses y veinticuatro (24) días; y

Que, para calcular la edad necesaria, al incluirse los servicios de distinta naturaleza, lleva a la necesaria aplicación del artículo 41° de la Ley N° 8732, el cual en el primer párrafo aplicable al caso concreto establece que "Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta ley juntamente y/o con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios o servicios de distinta naturaleza o valor previsional, la edad requerida se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos"; y

Que de allí se desprende que la edad exigida sea de cincuenta y cinco (55) años, nueve (09) meses y ocho (08) días, en tanto que la interesada a la fecha de realizarse el cálculo contaba con cincuenta y tres (53) años, ocho (08) meses y veinticinco (25) días, advirtiéndose que no cumplía con este segundo requisito, es más, compensó el exceso de aportes con la faltante de edad, ya que así lo dispone el artículo 39° de la ley provincial al expresar que "Al sólo efecto de acreditar el mínimo de edad necesaria para el logro de la jubilación ordinaria común se podrá compensar el exceso de años de servicios con la falta de edad, en la proporción de tres (03) años de servicio con aportes de exceso por uno (01) de edad faltante y hasta un máximo de cinco (05) años de edad compensada", de cuya aplicación surgió que la actora cuenta con cincuenta y cuatro (54) años, un (01) mes y veintitrés (23) días de edad, por lo que la Señora Massart no reúne los requisitos que la Ley N° 8732 establece en el artículo 41°, referido a la edad exigida; y

Que, por otra parte el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó compartir lo destacado por la asesoría legal del Ente previsional, al decir que la misma Resolución interpretativa, en su artículo 3°, expresa: "Determínase que lo dispuesto en el Segundo Párrafo del apartado 4° del Inciso b del artículo 37° solo será aplicable en aquellos casos en que deba procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 41°, porque los afiliados no acreditan los requisitos mínimos de edad y/o antigüedad de los incisos b (primer párrafo del apartado 4°) y e del artículo 37°. En tales supuestos los servicios docentes que no hayan sido prestados al frente directo de alumnos serán considerados con la edad y antigüedad mínima exigidas en el artículo 36° para los servicios comunes. Los servicios docentes que hubieren sido prestados al frente directo de alumnos serán considerados -en cambio- en función de la edad y antigüedad mínimas del inciso c) del artículo 37°"; es decir, que al computarse servicios de distinta naturaleza -como los que la actora prestó a nivel nacional, los cuales quedan bajo la Ley N° 24.241- se torna totalmente aplicable el artículo 41°; y

Que, respecto al planteo de falta de aplicación de la Resolución N° 007/01 CJPER el área legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social resaltó no solo que la misma posee la naturaleza de acto unilateral de orden interno, sino que también debía considerarse que la misma fue derogada por la actual Resolución N° 077/20, ratificada por Decreto N° 2089/20, donde se dispone con carácter de interpretación general que el artículo 39° de la Ley N° 8732 se aplicará solo a las jubilaciones ordinarias comunes. El fundamento de tal criterio se basa en que aplicar el referenciado artículo 39° a otros beneficios implica una distorsión del Régimen Previsional, llevando a que beneficios que no están contemplados en norma sean analizados de manera errónea, llevando y a situaciones de desigualdad entre afiliados; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social culminó su dictamen sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 347/20 CJPER; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0038/21, estimó pertinente adherir en su integridad al dictamen emitido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia para fundar la sugerencia contraria a la procedencia del Recurso examinado; y

Que, en virtud de ello, y considerándose que en el caso de la recurrente no se encuentran configurados los agravios expresados en su memorial recursivo, y no se hallan reunidos los recaudos que prevé la Ley N° 8732 para el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria Especial solicitada por aquélla, aconsejó desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado en autos; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por Señora Rosana María Massart, DNI N° 17.876.230, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en Avda. Alameda de la Federación N° 621 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 347/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de enero de 2020 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Gerner, Alfonso Felipe s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19179, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ALFONSO FELIPE GERNER, M.I.: 5.953.391, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 27/3/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 8 de septiembre de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00021947 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Aguirre, Estela Beatriz s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 19192, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ESTELA BEATRIZ AGUIRRE, M.I.: 5.730.117, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/3/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de septiembre de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00021970 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Hartfiel, Juan Adolfo s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19159, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN ADOLFO HARTFIEL, M.I.: 8.287.138, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 5/10/2012. Publíquese por tres días.-

Paraná, 20 de septiembre de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00021975 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Alem Nylda Rafaela s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19045, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NYLDA RAFAELA ALEM, M.I.: 2.763.270, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/09/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de septiembre de 2021 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00022071 3 v./30/09/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Ghibaudo Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 17990, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL GHIBAUDO, M.I. 5.955.460, vecino que fuera de Crespo, Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 30/07/2021.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 20 de septiembre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00022111 1 v./28/09/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Castellan Reinaldo Oscar s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 24675, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de REINALDO OSCAR CASTELLAN, DNI Nº 5.944.694, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 04/04/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 21 de septiembre de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00022129 1 v./28/09/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Fritzler Roberto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 17633, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO FRITZLER, M.I. 5.894.796, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13-01-2010. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de mayo de 2021 - Silvina Magdalena Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00022130 1 v./28/09/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “González Arturo Aníbal s/ Sucesorio ab intestato”” Expte. Nº 17907, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARTURO ANIBAL GONZALEZ, Documento Nacional Identidad 5.901.318, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/06/2021.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 26 de agosto de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00022140 1 v./28/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Mayer Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19193, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MAYER, M.I. 5.956.819, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 31/12/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00022143 3 v./01/10/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados “Bonatto Antonio - Falcon Erminda s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 15398-21, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: BONATTO ó BONATO ANTONIO, sexo masculino, nacionalidad argentina, fallecido a la edad de 53 años, indocumentado, domiciliado en Colonia San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, hijo de Benvenuto Bonatto y de Petrona Acosta, nacido en Colonia San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, en fecha desconocida. Defunción ocurrida en Colonia San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el 30 de agosto de 1.962 y FALCÓN ERMINDA ó HERMINDA ó ERMELINDA, sexo femenino, nacionalidad argentina, fallecida a la edad de 80 años, D.N.I. Nº 5.024.961, domiciliada en calle Belgrano Nº 2.141, San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, hija de Rufino Falcon, nacida en Colonia San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el 16 de diciembre de 1.918. Defunción ocurrida en San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el 25 de agosto de 1.999.

La Resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 3 de Septiembre de 2021.- ... 2) Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declarar abierto el juicio sucesorio de Bonatto Antonio -indocumentado según se consigna en el escrito inicial- y de

Falcón Erminda, D.N.I. Nº 5.024.961, ambos vecinos que fueron del Departamento Colón.- ... 3) Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial." Dra. Maria José Diz –Jueza.

Colón, 10 de setiembre de 2.021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00022029 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Lorant Delia Delmira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15382-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña DELIA DELMIRA LORANT, D.N.I. N°4.499.171, fallecida el día 19 de Diciembre de 2020 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, y vecina que fuera de este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone "Colón, 27 de julio de 2021… Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo: Dra. María José Diz - Jueza".

Colón, 13 de septiembre de 2021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00022061 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Bazzuri Domingo Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14851, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante DOMINGO RAMON BAZZURI, D.N.I. Nº 5.829.114, ocurrido el día 9 de agosto de 2011 en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Colonia San José, vecino que fuere Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de Julio de 2021 … Visto:… Resuelvo:… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Domingo Ramón Bazzuri, DNI Nº 05.829.114, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez"

Colón, 7 de setiembre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00022077 3 v./01/10/2021

CONCORDIA

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, sito en calle Mitre Nº 28 – 2º piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez suplente, Secretaría cargo de quien suscribe Dr. Alejandro Centurión - secretario suplente, en autos caratulados: "Scordia, Elsa Susana s/Sucesorio ab intestato" Exp. 7262, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ELSA SUSANA SCORDIA, D.N.I. Nº 16.360.488, fallecida el día 5 de febrero de 2021, en Concordia (ER), vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 7 de septiembre de 2021. Visto: ...; Resuelvo: 1.- Tener ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elsa Susana Scordia, D.N.I. Nº 16.360.488, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales, con asiento en

Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006). 5.- Tener6.- Hacer saber ... 7.- Dar ... 8.- Notificar ... 9.- Mandar ... A lo demás, oportunamente." Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Publíquese por tres días.-

Concordia, 13 de septiembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00021946 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, Entre Ríos, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez, Lucía s/Sucesorio testamentario" - (Expte. N° 10522), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARTÍNEZ, LUCÍA, MI 1.484.302 vecina que fuera de Concordia, fallecida en Concordia, el 20 de diciembre de 2013, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.-

Publíquese por tres veces.-

La resolución que así lo establece dispone en sus partes pertinentes: "Concordia, 28 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Declarar extrínsecamente válido el testamento cuyo testimonio en escritura pública se agregó digitalmente el día 11/6/21, autorizado por la Escribana María del Luján Orabona. 2.- Tener por promovido juicio testamentario de Lucía Martínez, D.N.I. 1.484.302, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26994, vigente a partir del 1º/8/2015 y Art. 728 del C.P.C.y C.)...". Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino.-

Concordia, 2 de agosto de 2021 – María C. Malvasio, secretaria interina.-

F.C. 04-00021986 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El Juzgado de Garantía y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en las actuaciones caratuladas: "Villarroel, María Dolores s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2296, cita a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: MARÍA DOLORES VILLARROEL, D.N.I. N° 12.701.291, último domicilio conocido en San Víctor, Departamento San José de Feliciano, fallecida en fecha 24/6/2021, en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación.-

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 20 de agosto de 2021... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: María Dolores Villaroel, D.N.I. Nº 12.701.291, fallecida en fecha 24/6/2021, en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.). Firmado: Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".-

Publíquese por tres (3) veces.-

San José de Feliciano, 31 de agosto de 2021 – Ana E. Mármol, secretaria.-

F.C. 04-00021987 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino, Secretaría Nº 2 a cargo de la suscripta, cita por el término de treinta días, en autos caratulados "Albarenga, Ana María s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10523, a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. ANA MARÍA ALBARENGA - DNI N° 5.395.284, ocurrido en fecha 16 de mayo de 1992, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 23 de junio de 2021.- I.- Proveyendo escrito presentado en fecha 16/06/2021 por los futuros herederos Micaela Mariel Benítez, Paula Eleonora Benítez y Joaquín Ramiro Benítez: 1.-... 2.-... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y

resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Ana María Albarenga DNI N° 5.395.284, fallecida en fecha 16 de mayo de 1992 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.- ... 10.-... 11.-... 11.-... 12.-... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. “Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez. Juez Interino”

Concordia, 3 de agosto de 2021 – María C. Malvasio, secretaria supl.

F.C. 04-00022017 3 v./30/09/2021

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Concordia - E. Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, cita por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA ESTER BERTA, fallecida en fecha 07/06/2000 en Concordia; y de JOSÉ ANTONIO TOVANI, fallecido en fecha 31/08/2017 en Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos “Berta, María Ester y Tovani, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. nº 9518).

La resolución que así lo ordena dice lo siguiente: “Concordia, 24 de agosto de 2021.-Visto:… Resuelvo: 1.- … 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de María Ester Berta y José Antonio Tovani, ambos fallecidos en esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-…. 5.- … 6.- … 7.-… 8.-… 9.- … A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.” Fdo.: Diego Luis Esteves -Juez Interino. Publíquese por tres veces.

Concordia, 3 de septiembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00022022 3 v./30/09/2021

- - - - - -

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión cita por el término de treinta días corridos, en autos caratulados “Camacho, Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato”; (Expte. N° 7176), a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. JUAN DOMINGO CAMACHO – DNI N° 10.911.799, ocurrido en fecha 01 de Febrero de 2.021, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concordia, 02 de junio de 2021 Visto: … Resuelvo: 1.- … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Domingo Camacho, D.N.I. Nº 10.911.799, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … A lo demás, oportunamente.” Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente.

Concordia, 8 de septiembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00022066 3 v./30/09/2021

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28 — 2º Piso-, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez - Secretaría única a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita por el término de treinta días (30), en autos: “Dotti, Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” – Expte. Nº 13.484 – Año2.021, a todos quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el fallecimiento de quien en vida se llamara SUSANA BEATRIZ DOTTI - D.N.I. Nº 5.111.678, nacida el 03 de Marzo de 1945, hija de Luis Dotti y Delia María Passerini, fallecida en fecha 29/03/2021, de estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Pedro Ulises

Garayalde – D.N.I. Nº 5.804.680, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, con último domicilio sito en calle Balcarce Nº 329 -2- 14-.

Para mayor recaudo se transcribe la parte de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 18 de junio de 2021 Visto:... Resuelvo: 1. - Tener por presentado a Pedro Ulises Garayalde -D.N.I. Nº 5.804.680-, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Diego A. A. Cabrera, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2.Decretar la apertura del juicio sucesorio de Susana Beatriz Dotti -D.N.I. Nº 5.111.678-, vecina que fuera de ésta ciudad, 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9 conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- … 5.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 6.- … 7.-…8.-….9.-…10.- Hacer constar en el despacho ordenado, que el Dr. Diego A. A. Cabrera y/o quien éste designe, se encuentra facultado a intervenir en su diligenciamiento. 11.- … 12 Alejandro Daniel Rodríguez Juez Subrogante.

Concordia, 07 de septiembre de 2.021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00022076 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28 –2º Piso-, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial -, Secretaría única a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita por el término de treinta días (30), en autos: "Rodríguez, Celedonio Alberto s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 13.573 – Año: 2.021, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quien en vida se llamara CELEDONIO ALBERTO RODRÍGUEZ – D.N.I. Nº 5.826.804, nacido el día 15 de Junio de 1.943, hijo de Celedonio Rodríguez y Emilia Aurora Sersewitz, fallecido en fecha 19/04/2021, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Zunilda Olivia Zamarripa – D.N.I. Nº 5.466.457, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, con último domicilio sito en calle Pellegrini Nº 745.

Para mayor recaudo se transcribe la parte de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 7 de septiembre de 2021 Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Zunilda Olivia Zamarripa - D.N.I. 5.466.457-, Ana Laura Rodríguez - D.N.I. 22.280.455-, Federico Alberto Rodríguez -D.N.I. 23.143.681-, María Olivia Rodríguez - D.N.I. 26.173.424-, Carolina Hebe Rodríguez -D.N.I. 31.724.360- y Celedonio Alberto Rodrigo Zadoyko Rodríguez -D.N.I. 27.340.800-, con el patrocinio letrado del Dr. Diego A. A. Cabrera, domicilio constituído en calle Rivadavia Nº 661 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Celedonio Alberto Rodríguez -MI Nº 5.826.804-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.-… 5.-... 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.-… 8.-... A lo demás, oportunamente. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Mail Institucional: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 10 de setiembre de 2.021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00022097 3 v./01/10/2021

- - -- - -

Juzgado Civil y Comercial N° 3– a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión – secretario suplente – cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don EDUARDO RAFAEL PEREZ, D.N.I. N° 14.307.645, fallecido el día 20 de Septiembre de 2020; bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "Pérez, Eduardo Rafael s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7223, Publíquese por el término de tres días.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 11 de agosto de 2021. Visto: … Resuelvo: 1.-… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Eduardo Rafael Pérez, D.N.I. Nº 14.307.645, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.-… 6.-… 7.-… 8.-… 9.-… A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente”.

Concordia, 18 de agosto de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00022100 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, autos “Fernández, Delfa Gladys y Caputo, Néstor Felipe s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. Nº 13594), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DELFA GLADYS FERNANDEZ, D.N.I. Nº 4.720.381, fallecida en Concordia el 22/01/2020 y NÉSTOR FELIPE CAPUTO, D.N.I. N° 5.829.871 fallecido en Concordia el 04/06/2021, quienes fueran vecinos de la ciudad de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: “Concordia, 14 de septiembre de 2021. Visto: …; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Néstor Marcelo Caputo -D.N.I. N° 23.143.898- y Clara María Caputo -D.N.I. N° 28.110.011-, con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Giménez, con domicilio procesal constituído, por parte se les da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Delfa Gladys Fernández -D.N.I. Nº 4.720.381- y de Néstor Felipe Caputo -D.N.I. Nº 5.829.871-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC- y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 5.- Tener presente la declaración de que los causantes no cuentan con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- Autorizar, conforme lo solicitado en el pto. 6 del escrito promocional, a los Dres. Luis Sebastián Rivas y/o Lorena Giménez y/o a quienes ellos designen, al ejercicio de los actos y diligencias procesales consignadas, debiendo proceder respecto al retiro del expediente conforme lo establecido en el Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, punto 3.8. 8.- Hacer saber a los presentantes, que deberán preservar los originales de los testimonios de defunción y libreta de familia adjuntados en formato digital, los que deberán ser presentados -en formato papel- para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. 9.- Denunciar datos del heredero a los fines de la generación del formulario para el pago de la tasa de justicia del restante universal promovido. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV-. Conste”.-

Concordia, 17 de Septiembre del 2021 - José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00022104 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce- Juez suplente – Secretaría Nº 4, a cargo de quién suscribe en los autos caratulados: “Avio, Amparo Pastora / Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 7219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de AMPARO PASTORA AVIO, D.N.I. Nº 5.044.578 fallecida en Concordia el día 03-09-2013, vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Concordia, 26 de Julio de 2021.- Visto: … Resuelvo: 1. … 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato, de Amparo Pastora Avio, D.N.I. Nº 5.044.578, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un

Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.- … 6.- …7.-… 8.-…..- 9.-… Fdo: Jorge Luis Ponce- Sello: Juez Suplente".

Correo institucional: jdocyc3-con @jusentrerios.gov.ar

Concordia, agosto de 2021 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00022116 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial, Secretaría Dr. José María Ferreyra, secretario, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de OSMAR ALBINO MONFORTE, DNI Nº 8.417,891, ocurrida el día 11 de junio de 2019, en el Departamento de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos "Monforte Osmar Albino s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13577).

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 6 de septiembre de 2021. Visto.... Resuelvo: 1.- 2.-...3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.-...5.-... ..7.-...8 ...9.-. 10.-.. A lo demás, oportunamente. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civ. y Comercial".

Concordia, 07 de septiembre de 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00022141 3 v./01/10/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Eurich, Rolando Omar s/Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 13624, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROLANDO OMAR EURICH - DNI Nº 14.299.346, vecino que fuera de Aldea Protestante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, en fecha 27 de febrero de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Diamante, 13 de agosto de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00021965 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Reh Juan Enrique Oscar o Juan Enrique s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14919, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN ENRIQUE OSCAR o JUAN ENRIQUE REH - DNI N° 11.520.839, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná - Departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de agosto de 2012, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 14 de septiembre de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00022034 3 v./30/09/2021

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados “Borgo, Jorge Antonio s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17.114, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO BORGO, DNI N° 12.187.833, vecino que fuera de la ciudad Federación, fallecido en Federación, 19 de mayo de 2021. Publíquense por tres días.-

Federación, a 26 de agosto de 2021 – Santiado A. Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00021954 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos “Surt, Marina Bernardita s/Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 5710/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARINA BERNARDITA SURT, DNI N° 11.514.982, CUIL 27-11514982-8, nacida el 16/4/1955,hija de Ángel Surt y Renee y/o Rene Cometti, con último domicilio en calle Santa Fe N° 905 de la ciudad de Chajarí, fallecida en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.), en fecha 2 de julio de 2020. La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 3 de septiembre de 2021... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de la señora Marina Bernardita Surt, DNI Nº 11.514.982, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER... Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. Andrea Candarle y/o a quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV”. Fdo.: Dr. Mariano Luís Velasco - Juez Civil y Comercial Nº 2”. Publíquese por tres días.-

Facundo Munggi - secretario subrogante.-

F.C. 04-00021995 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Briozzi Nilda Lucía s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17117; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NILDA LUCIA BRIOZZI, M.I. N° 1.207.964, vecina que fuera de la ciudad de Federación, E.R., fallecida en Federación, E.R. el día 13.04.2020.- Publíquense por tres días.

Federación, 20 de septiembre de 2021 – Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00022025 3 v./30/09/2021

- - - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Confalonieri Gerardo Félix s/ Sucesorio ab intestato - Hoy “Confalonieri Gerardo Félix y Colunga Susel Andrea s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 4588/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSEL ANDREA COLUNGA, DNI F 9.975.915, viuda de únicas nupcias con Gerardo Félix Confalonieri, fallecida en Chajarí el día 12 de noviembre de 2017, domiciliada al momento de su fallecimiento en calle Sarmiento N° 2435 de Chajarí, nacida el 04 de febrero de 1942, hija de Bernardino Colunga y de Aventura Fernández.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 28 de mayo de 2021.-....- Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de la Señora Susel Andrea Colunga,

vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten…-. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial Nº 2”.

Chajarí, 13 de setiembre de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00022092 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Sapia Domingo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16227; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO SAPIA, M.I. N° 4.141.556, vecino que fuera de la ciudad de Federación, E.R., fallecido en la ciudad de Concordia, E.R. el día 09 de junio de 2018.- Publíquense por tres días.

Federación, 21 de septiembre de 2021 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario-

F.C. 04-00022106 3 v./01/10/2021

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol - secretaria, en las actuaciones caratuladas: “Diaz Eusebia, Cabral Sixta, Diaz Martina s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 308 del año 2006), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: MARTINA DIAZ, D.N.I. fallecida en fecha 24-01-2020 en esta ciudad, de San José de Feliciano, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).-.

La resolución que así lo ordena dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 4 de agosto de 2021.-… Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Acuario” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Martina Diaz, D.N.I. 4.547.074, fallecida en fecha 24/01/2020 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).-… Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero. Juez.” Publíquese el presente edicto por tres (03) veces.

San José de Feliciano, 27 de agosto de 2021 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00021958 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: “Sánchez, Ismael s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 2276, iniciado el 05/05/2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ISMAEL SANCHEZ, L.E. N° 5.744.615, vecino que fuera de esta ciudad, cuyo último domicilio era en Escuela Fiscal N° 9 -Distrito Chañar-, Departamento Feliciano (E.R.), habiendo ocurrido la defunción el día 29 de Diciembre de 2.006, fallecido a los 69 años de edad en la ciudad de San José de Feliciano (E.R.).-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “San José de Feliciano, (E.R.), 9 de junio de 2021.- …Declárase abierto el juicio sucesorio de Ismael Sánchez, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “De La Ciudad” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Ismael Sánchez, L.E. N° 5.744.615, fallecido en fecha 29/12/2006 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).- ….- Notifíquese.- Dr. Carlos Andrés Pellichero, Juez subrogante”

San José de Feliciano, 06 de agosto de 2021 - Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00022113 3 v./01/10/2021

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Monasterio Diego Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11397, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. DIEGO JUAN MONASTERIO, D.N.I. 13.190.425, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el día 06/06/2013.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente reza: "Gualeguay, 03 de septiembre de 2021.- . . . Decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Diego Juan Monasterio, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 13 de septiembre de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00022089 3 v./01/10/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sittner Luis Bernardo Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8576, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS BERNARDO RICARDO SITTNER, Documento Nacional Identidad Nº 5.869.985, fallecido el día 02 de abril de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de agosto de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00021963 3 v./28/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ceresa Rosa Margarita y Bentancourt Elvio Nieves s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8631, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ROSA MARGARITA CERESA, Documento Nacional Identidad Nº 10.667.342, fallecida el día 1º de abril de 2009, y ELVIO NIEVES BENTANCOURT, Documento Nacional Identidad Nº 07.886.773, fallecida el día 26 de abril de 2019, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2021 - Luciano Bernigaud, secretario subrogante.

F.C. 04-00022003 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Diaz Pedro Roque s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13272, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO ROQUE DÍAZ DNI N° 5.866.226, nacido en Gualeguay el día 29/06/1938, fallecido en Gualeguaychú el día 18/03/2006, con último domicilio en calle San Martín N° 415. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022005 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº3 de quién suscribe, en los autos caratulados "Moreira Nélida Ester y Muller Teo Juan s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 8578, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: NELIDA ESTER MOREIRA, D.N.I. Nº

05.153.300, fallecida el día 31 de diciembre de 2015, y TEO JUAN MULLER, D.N.I. Nº 05.876.013, fallecido el día 04 de mayo de 2021, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de agosto de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00022051 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Korell Ricardo Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13250, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO OSCAR KORELL, M.I. Nº 5.873.255, fallecido el día 20.07.2021, en Libertador San Martín, Diamante. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022053 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Roberto Luciano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12999, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO LUCIANO MARTÍNEZ, M.I 24.596.636, fallecida el día 26 de noviembre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022065 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Soria Rodolfo Ricardo s/ Sucesorio ab intestato"", Expte. Nº 13268, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RODOLFO RICARDO SORIA, M.I. 4.640.574, fallecido el día 04.02.2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022123 3 v./01/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Miño María Rosa s/ Sucesorio ab intestato"" Expte. 174/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARIA ROSA MIÑO, DNI N° 4.586.304, nacido el 29/8/1943, fallecido el 06/3/2021 en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Avellaneda 403. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local El Argentino.-

Gualeguaychú, 01 de julio de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente

F.C. 04-00022133 1 v./28/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Stürtz Jacobo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8619, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JACOBO ANTONIO STÜRTZ, Documento Nacional Identidad Nº 5.868.853, fallecido el día 28 de julio de 2021, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de septiembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00022138 3 v./01/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Calveyra Angela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 301/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ANGELA CALVEYRA, DNI N° 1.490.347, nacida el 02/08/1917,

fallecida el 23/03/2012, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Roca N° 131. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local El Argentino.-

Gualeguaychú, 13 de septiembre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00022162 3 v./01/10/2021

ISLAS DEL IBICUY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, de Villa Paranacito, Entre Ríos a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaria de quien suscribe, cita y emplaza en los autos "Roig, Susana Marcelina y Barreiro, Isidoro Obispo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 1334/21, iniciado el día 23 de agosto de 2021, con fecha de apertura el 10 de septiembre de 2021, a herederos y acreedores de Doña SUSANA MARCELINA ROIG, nacionalidad argentina, con domicilio en Ruta 46 de Villa Paranacito, Entre Ríos, fallecida el día 16 de marzo de 2010, en Villa Paranacito, E.R y de Don ISIDORO OBISPO BARREIRO, DNI Nº 5.868.384, nacionalidad argentina, con domicilio en Río Paranacito, de Villa Paranacito, Entre Ríos, fallecido el 5 de febrero de 2015, en la localidad de Gualeguaychú, E.R. Para que se presenten dentro del término de diez (10) días a contar de la última publicación de la presente, el que se hará por un día.

Villa Paranacito, 20 de Septiembre de 2021 – Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00022102 1 v./28/09/2021

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Orlandi Ambrosio Antonio, Orlandi Romeo Gaspar, Orlandi Edmundo Lucio y Guzmán Elena Dolores s/ Sucesorio ab intestato"", Expte. Nº 10009, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de AMBROSIO ANTONIO ORLANDI, ROMEO GASPAR ORLANDI, ELENA DOLORES GUZMAN o ELENA DOLORES GUSMAN y EDMUNDO LUCIO ORLANDI, vecinos que fueron de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, los días 13/08/1985, 28/03/1988, 30/12/1988 y 07/03/2004 respectivamente. - Publíquese por un día.

Nogoyá, 21 de septiembre de 2021 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00022148 1 v./28/09/2021

TALA

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, secretaria Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados: "Agesta Obdulia Dolores s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9933, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien se llamara en vida OBDULIA DOLORES AGESTA, DNI N° 3.932.390, con último domicilio en calle Colón y 1° de Mayo de esta ciudad de Rosario del Tala, hija de Gerónimo Vilanove Agesta y Teresa Zenona Ghisla, defunción acaecida en fecha 20/Febrero/2021, anotado bajo Acta N° 25 F° 25 Tomo I del Registro Civil de esta ciudad de R. del Tala.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 23 de agosto de 2021. Visto:… 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Obdulia Dolores Agesta, vecina que fuera de esta ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala.- 4.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial… Notifíquese conf. Ac. Gral. Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Fdo.: Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV.-

Rosario del Tala, 10 de Septiembre de 2.021 – María L. Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00022081 1 v./28/09/2021

SAN SALVADOR

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (E.R.), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados "Buffet Ernesto José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5018), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de ERNESTO JOSÉ BUFFET, D.N.I. M N° 5.403.144, fallecido en San Salvador(E.R.), el día 16 de marzo de 2.021 cuyo último domicilio fuera Julio Malarín N° 691 de la ciudad de San Salvador (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador,13 de agosto de 2021. Visto: …..Visto: 1.- ……- 2.-…..-. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ernesto José Buffet (DNI N° 05.403.144), vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5- ….-. 6.- ….- 7.-…….- 8.- ….- 9…..- 10.- …..- 11.-….-... Ricardo A. Larocca- Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 3 de septiembre de 2.021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00021940 3 v./28/09/2021

- - - - - -

El Juzgado de primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin; en los autos caratulados "Micheloud, Manuel Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4997) cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Don MICHELOUD MANUEL OSCAR (DNI N° 21.099.342), fallecido en fecha 19 de junio de 2019, en la ciudad San Salvador, con último domicilio en calle Julio Malarín N° 676, ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente "San Salvador, 06 de agosto de 2021. Visto: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Notifíquese (S.N.E). A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo... Notifíquese (S.N.E). A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo. Publíquese por tres días.

San Salvador, 8 de septiembre de 2021 - Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.

F.C. 04-00021969 3 v./28/09/2021

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Jacob Angela María y Kippes Isidoro Víctor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9448, Folio 183, Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes señora ANGELA MARÍA JACOB, argentina, D.N.I. Nº F2.940.840, hija de Juan Pedro Jacob y Catalina Heer, vecina que fuera de la localidad de Santa Anita, fallecida en la ciudad de Basavilbaso el día 23 de junio de 1995; y señor ISIDORO VICTOR KIPPES, argentino, D.N.I. Nº M5.801.960, hijo de Juan Kippes Tercero y Emma Glassmann, vecino que fuera de la localidad de Santa Anita, fallecido en la ciudad de Basavilbaso el día 14 de septiembre de 2019, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 10 de agosto de 2021.- … Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días … Citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo. Dr. Mariano Morahan - Juez".-

Otra resolución: "Concepción del Uruguay, 31 de agosto de 2021.-

... Efectivícese la misma en un medio radial local, debiendo estarse en lo demás a lo allí dispuesto. … Fdo. Dr. Mariano Morahan - Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 3 de setiembre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00022109 1 v./28/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Lombardero José María y Ayala Doralia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9441, Folio 183, Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes señor JOSÉ MARÍA LOMBARDERO, argentino, D.N.I. Nº M.4.024.423, hijo de José Lombardero y Pilar Pérez, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso, fallecido en la misma ciudad el día 20 de diciembre de 2010; y señora DORALIA AYALA, argentina, D.N.I. Nº F.1.386.551, hija de Alfonso Ayala y Dionisia Romero, vecina que fuera de la ciudad de Basavilbaso, fallecida en la misma ciudad el día 07 de junio de 2018, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 9 de agosto de 2021.- … Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio radial local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo. Dr. Mariano Morahan - Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 31 de agosto de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00022112 1 v./28/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales - Juez, Secretaría única autorizante, en los autos: "Vera Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10339 - Año 2021, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don VERA JORGE ALBERTO, DNI. N° 10.212.395, nacido el 19 de febrero de 1952, con último domicilio en calle L. LOPEZ 1289, de ésta ciudad provincia de Entre Ríos, quien falleciera el 15 de octubre de 2018, vecino que fuera de ésta ciudad, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a acreditarlo.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 17 de septiembre de 2021.-… Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER…. Firma: Gustavo Amílcar Vales – Juez".

Concepción del Uruguay, 20 de setiembre de 2021.- Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00022118 1 v./28/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de ésta ciudad, Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, en los autos caratulados "Molero Bernardo Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 48676/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don BERNARDO ROBERTO MOLERO, M.I. N° 5.816.281, vecino de esta ciudad de Concepción del Uruguay, fallecido en la misma el 28 de junio de 2016, para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, expresa: "Concepción del Uruguay, 29 de marzo de 2021: ... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a

herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).… Dr. Mariano Morahan – Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 29 de junio de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00022121 1 v./28/09/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Fernández Héctor Francisco s/ Sucesorio ab intestato", N° 15673 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de FERNANDEZ HECTOR FRANCISCO, M.I. N° 5.955.527 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 17 de marzo de 2018.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 16 de septiembre de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00022136 1 v./28/09/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández Argentina Alba s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 7093, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARGENTINA ALBA FERNANDEZ, D.N.I. Nº 5.745.013, fallecida el día 23/01/2021 en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, lugar de su último domicilio. Publíquese por tres días.

Villaguay, 14 de septiembre de 2021 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00022012 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Demonte Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5469, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO DEMONTE, Documento Identidad Extranjero N° 93.720.633, fallecido el día 01/04/2018 en Villaguay, Entre Ríos, lugar de su último domicilio. Publíquese por un día.

Villaguay, 23 de septiembre de 2021 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00022144 1 v./28/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Segovia Alejandro Cirilo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9296, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALEJANDRO CIRILO SEGOVIA, DNI N°: 1.897.789, vecino que fuera del Departamento Villaguay (E.R.), fallecido en la localidad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 30/12/2017.- Publíquese por un día.

Villaguay, 13 de Septiembre de 2021 - Armando Daniel Giacomino, secretario provisorio.

F.C. 04-00022147 1 v./28/09/2021

CITACIONES

COLON

a JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES SA y otros

El Sr. Juez a cargo del Juzgado del Trabajo N° 1 de Colón, Entre Ríos, Dr. Sebastián M. Gianello, Juez, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Almirón Mario Alberto c/ José Cartellone Construcciones Civiles S.A. - Cartellone Oil&Gas Sau U.T. y otros s/ Cobro de Pesos” Expte 3499-E, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación a JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - CARTELLONE OIL&GAS SAU U.T. y CARTELLONE OIL&GAS SAU, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días.

La resolución que así lo establece dispone en sus partes pertinentes: “Colón, 6 de julio de 2021.- … Desconociéndose el domicilio de los codemandados José Cartellone Construcciones Civiles S.A. - Cartellone Oil&Gas Sau U.T. y Cartellone Oil&Gas SAU, publíquense edictos en el Boletín Oficial, (art. 31 del C.P.L. y cc. del C.P.C.C.), por dos (2) días, a los fines de citarlos para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.- Recaudos y diligenciamiento a cargo de parte.- Notifíquese.- am Sebastián M. Gianello, Juez a/c del Despacho”.

Colón, 4 de agosto de 2021 – Juan Guido Luciano, secretario.-

F.C. 04-00022145 2 v./30/09/2021

FEDERAL

a ROSA ELENA VALIENTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “DAR S.A. c/ Valiente Rosa Elena s/ Monitorio ejecutivo”, Expte. N° 5265 cita y emplaza a la Sra. VALIENTE ROSA ELENA, D.N.I. N° 27.836.923, con ultimo domicilio conocido en calle Eulogio González Nº 755, de Federal, Entre Ríos, por el término de cinco (5) días para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial. -

Federal, 21 de septiembre de 2021 - Alejandra E. Boxler, secretaria.

F.C. 04-00022098 1 v./28/09/2021

- - - - - -

a GLADYS ESTER MARTINEZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “Perottino Víctor Matías c/ Martínez Gladys Ester s/ Monitorio ejecutivo” Expte. N° 5142 cita y emplaza a la Sra. MARTINEZ GLADYS ESTER, D.N.I. N° 21.513.439, con ultimo domicilio conocido en calle Soberanía N° 867, de Federal, Entre Ríos, por el término de cinco (5) días para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial. -

Federal, 20 de septiembre de 2021 - Alejandra Elizabeth Boxler, secretaria.

F.C. 04-00022101 1 v./28/09/2021

- - - - - -

a ALFREDO RAFAEL BONOMI y Otro

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “DAR S.A. c/ Bonomi Alfredo Rafael y otro s/ Monitorio ejecutivo” Expte. N° 4441 cita y emplaza a los Sres. BONOMI ALFREDO RAFAEL, D.N.I. Nº 33.242.031 y BONOMI MIGUEL ALFREDO, D.N.I. Nº 17.959.022 por el término de cinco (5) días, con ultimo domicilio conocido en calle E. González Nº 570, Federal, Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial.

Federal, 23 de septiembre de 2021 - Andrea Paola Guy, secretaria suplente.

F.C. 04-00022103 1 v./28/09/2021

URUGUAY

a herederos de JUAN CARLOS ZAPATA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dr. Juan José Ardoy, Secretaría N° 1, a cargo de la secretaria autorizante, sito en calle San Martín N° 665, 2º Piso en los autos caratulados: "Zapata Juan Carlos c/ American Building S.A. s/ Cobro de Pesos", Expte. Nº 134 Año 2014, cita y emplaza a los herederos de JUAN CARLOS ZAPATA, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a tomar intervención en las actuaciones referenciadas y contestar demanda, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes.-

La resolución que lo ordena reza: "Concepción del Uruguay, 3 de agosto de 2021. Atento al silencio respecto de la resolución anterior, cítese y emplácese a herederos de Juan Carlos Zapata, mediante Edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta Provincia -art. 31 del C.P.L., durante dos días consecutivos, y para que dentro del plazo de diez días, comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Fdo. Juan José Ardoy. Juez. Ante mi. Juliana Pirovani".

Otra resolución: "Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2021 Por aplicación del art.7 del CPL, a fin de evitar nulidades, déjase sin efecto la resolución anterior. Estese a lo dispuesto en la resolución del 3 de agosto de 2021.

Por Secretaría, líbrese y, en su caso, remítase mediante correo electrónico, el edicto ordenado en esta última resolución. Notifíquese. Fdo. Juan José Ardoy. Juez. Ante Mi. Juliana Pirovani".

Artículo 31. En el caso en que corresponda publicar edictos, ello se hará en el Boletín Oficial sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el Juez dará intervención al defensor de ausentes respectivo.

Concepción del Uruguay, 20 de septiembre de 2021 - Juliana Pirovani, secretaria.

S.C-00015324 2 v./30/09/2021

REMATES

URUGUAY

Por Roque M. Piñon

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, en los autos caratulados: "Calimboy S.A. - Quiebra s/ Incidente de Venta", Nº 3646C, hace saber por cinco días, que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia -conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. Nº 20/20 del 22-09-20, Punto 6º) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19-, la venta comprende tres inmuebles, que serán subastados cada uno en forma individual, propiedad de Calimboy S.A. C.U.I.T. Nº 30-63831571-4 y se individualizan conforme los siguientes datos:

Inmueble 1) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula Nº 2838, Departamento General Paz- H, Parcela 1 de la Chacra N° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-225-2, de una superficie de 0 ha, 45 as, 81 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle pública (tierra) y según Mensura y según División propiedad de Pedro Nolasco Encina; SUR: calle proyectada 1; ESTE: calle proyectada 1 y propiedad de Pedro Nolasco Encina y al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA,

Inmueble 2) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula N° 4319, Departamento General Paz- H, Parcela 2 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-226-2, de una superficie de 0 ha, 48 as, 62 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle proyectada 1; SUR: calle proyectada 2; ESTE: calle proyectada 1 y al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA,

Inmueble 3) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula N° 4320, Departamento General Paz- H, Parcela 3 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-82-2, de una superficie de 0 ha, 89 as, 19 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle proyectada 2 ; SUR: calle pública; ESTE: calle pública (tierra); al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA.

Se hace saber que los inmuebles se encuentran desocupados y se venden en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia, tal como se resolviera en las actuaciones principales y fuera agendado por el STJER, el día 29 de octubre de 2021, a las 9:00 horas, la que se efectuará por el martillero público Roque Mario Piñon designado en autos, por ante la Actuaria, quien controlorá el acto.

La venta será al contado y al mejor postor, por las bases fijadas por el Martillero en los autos principales a saber: Inmueble 1) matrícula Nº 2838, por la base de pesos dos millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ($2.748.600,00); Inmueble 2) matrícula N° 4319, por la base de pesos dos millones novecientos diecisiete mil doscientos ($2.917.200,00) e Inmueble 3) matrícula N° 4320, por la base de pesos cuatro millones trescientos setenta mil trescientos diez ($4.370.310,00). Para el caso de fracaso por falta de postores, se sacará a continuación a la venta sin base. El o los que resultaren comprador deberán abonar a continuación del acto remate, en el lapso de media hora, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente principal caratulado: “Calimboy S.A. s/ Quiebra”, Expte. nº 3, F. 419, Año 2008, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, número 005-199825/8, CBU. 3860005803000019982585, CUIT. 30-68109776-3, el 10% del importe de su compra y la comisión del Martillero del 4%, debiendo los oferentes permanecer conectados en forma visible y hasta tanto se realice el pago de la compra y comisión en el tiempo dispuesto en el decreto de subasta. En caso de incumplimiento por el último postor se reiniciarán la recepción de ofertas. Todas las ofertas son bajo responsabilidad conforme los art. 47, 567 del Cpccer y art. 241 inc. 2 del Código Penal Argentino. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,5%) a la provincia de Corrientes.

Se recomienda a los interesados realicen las diligencias previas necesarias para garantizar la realización de la transferencia en tiempo oportuno. Se deja establecido que se prohíbe la compra “en comisión”. Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 27/10/2021 a las 13:00 horas -fecha y hora límite- solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Roque Mario Piñón, a la dirección electrónica roquemarioa.pinon@yahoo.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, Cuit, domicilio real y procesal, número de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo. Cumplidos tales recaudos, el martillero registrará al postor, dándole noticia por la misma vía Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link de acceso al acto y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de las resoluciones respectivas a través del “Acceso Público” de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes. Se hace saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Se deja expresamente establecido que los intervinientes en el acto deben procurarse adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. Comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente. El enajenador, Roque Piñon, podrá ser contactado para coordinar visitas y demás

consultas por teléfono al nº 03442-15628912 o en el domicilio de calle Galarza 1348 de Concepción del Uruguay de lunes a viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. Se hace saber nº CUIT del Martillero: 20-14691637-7 y de la Fallida: 30-63831571-4. Publíquese por (5) días con habilitación de día y hora.

Concepción del Uruguay, 3 de setiembre de 2021 - Carolina R. Vitor, secretaria.

F.C. 04-00021994 5 v./01/10/2021

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4, a cargo de la Dra. Juliana María Ortiz Mallo, en los autos caratulados "Maciel Humberto Omar c/ Titular de dominio desconocido s/ Usucapión" (Expte. Nº 24386), cita y emplaza por el término de quince días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble identificado como: una fracción de terreno con una superficie de cinco mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados, ubicado en el departamento Paraná, Distrito María Grande, Pueblo de Tabossi, planta urbana, Manzana 25 calle Independencia N° 450, correspondiente a la Partida Provincial N° 252194, plano N° 164184 realizado por el Agrimensor Héctor A. Meinero e inscripto a la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 14 de Junio de 2006.

El citado inmueble rural tiene los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: Recta 1-2 al rumbo S 73° 11' E de 89,80 m, lindando con José Antonio Morano, Ofelia Yolanda Halmch e Isabel Orell de Berenguer.

ESTE: Recta al rumbo S 13° 25' O de 75,30 m lindando con Enrique Bernhardt.

SUR: Rectas a los rumbos: 3-4 al N° 73° 29' O de 51,20 m lindando con Alonso Dettler y 4-5 al N 19° 27' E de 20,00 m y 5-6 al N 73° 43' O de 38,20 m lindando estas dos con Vital Prudencio Maciel.

OESTE: Recta 6-1 al rumbo N 17° 37' E de 55,90 m lindando con la calle Independencia.

El auto que lo ordena, en su parte pertinente, reza así: "Paraná, 9 de agosto de 2021. (…) Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial (…), para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -art. 669 inc. 2 y 3 y art. 329 del CPCC-. (…) -. Fdo: Elena B. Albornoz, Jueza 1ra. Inst. Civ. y Com. Nº 4".

Paraná, 17 de Agosto de 2021 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00022009 2 v./28/09/2021

- - - - - -

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Casalaga Guillermo Oscar c/ Godoy de Fernández - Hoy de Casco, Emilia s/ Usucapión" (Expte Nº 23861), cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en calle Concordia Nº 168 - Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R. 3, Sección 3º , Manzana Nº 14, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, entre los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) al rumbo S 76º 46` E de 33,92 m, lindando con Micaela Nahir Segovia y otro (Plano Nº 47.110).

Este: Recta (2-3) al rumbo S 13º 14` O de 9,07 m, lindando con calle Concordia.

Sur: Recta (3-4) al rumbo N 73º 35` O de 18,40 m, lindando con María Mercedes Iglesias (Plano Nº 132.956), recta 4-5 al rumbo N 72º 07` O de 4,33 m y recta 5-6 al rumbo S 17º 16`O de 4,34 m., ambas lindando con Germán Sánchez (Plano Nº 4.707) recta 6-7 al rumbo N 72º 20` O de 6,87 m, lindando con Consorcio del edificio construido en calle Perú Nº 520 (Planos Nº 175.059/81) y con Gisela Edith Sambrano (Plano Nº 43.596), recta 7-8 al rumbo N 15º 24` E de 7,50 m y recta 8-9 al rumbo N 76º 22` O de 4,47 m, ambas lindando con Gisela Edith Sambrano (Plano Nº 43.596).

Oeste: recta 9-1 al rumbo N 14º 48`E de 3,97 m, lindando con Eda Etelvina Piedrabuena (Plano Nº 21.529), con una superficie total de doscientos noventa metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (290,20 m2), Partida Provincial Nº 10-272503/5, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince (15) días. (art. 669 Inc. 3º) del C.P.C.).-

Paraná, 31 de marzo de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo – secretaria.

F.C. 04-00022108 2 v./30/09/2021

- - - - - -

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Casalaga Guillermo Oscar c/ Godoy de Fernández - Hoy de Casco, Emilia s Usucapión" (Expte Nº 23861), cita y emplaza a Emilia Godoy de Fernández - Hoy de Casco o sus herederos y/o sucesores, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes - art. 329 Cód. cit.-

Paraná, 31 de marzo de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo – secretaria.

F.C. 04-00022114 2 v./30/09/2021

CONCORDIA

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 6, de esta ciudad de Concordia (E.R.) y a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, y en los autos "Campopiano, María Inés c/ Herederos y/o sucesores de Inda, María Martina y otros – Usucapión" (Expte. N° 9360), cita por el término de quince días a herederos y/o sucesores de María Martina Inda, LC Nº 5.039.717 y contra sucesores y/o herederos de Juana Inda, LC Nº 4.665.342, cuyos domicilios se denuncian desconocidos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del juicio, que conforme ficha para transferencia confeccionada por el Agrimensor Juan B. Pedroni que lleva el N° 1837568, Plano de Mensura N° 80822, el inmueble tiene una superficie de Doscientos Noventa y cuatro metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (294,37 m²); se ubica en el Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Grupo 6, Manzana 1 Sur 7 Este N° 2.684 con los siguientes límites y linderos:

Al Norte: Línea edificada 1-2 al rumbo S 77° 10´E de 9.80 m que lindan con Teresa L. Seyler de Etcheverry.-

Al Este: Línea edificada 2-3 al rumbo S 13° 40´ O de 28,75 m que linda con Rosana O. Etcheverry y Otro.-

Al Sur: Línea edificada 3-4 al rumbo N 77° 00´ O de 10,85 m que linda con calle Buenos Aires.-

Al Oeste: Líneas edificadas 4-5 al rumbo N 15° 22´ E de 5,25 m; 5-6 al rumbo S 74° 38´ E de 0,25 m y 6-1 al rumbo N 15° 22´ E de 23,50 m que lindan con Cesar Quarroz y Otra.-

Dicho inmueble cuenta con la Partida Provincial N° 02-168291/7 y Partida Municipal N° 75.878.- Se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble desde fecha 13 de octubre de 1958 bajo Tomo 71 Folio 2939, Plano 10877, con una superficie según título de Trescientos Dieciséis con Treinta y Cinco metros cuadrados (316,35 m²); Partida Provincial N° 18.862 y Partida Municipal N° 22.552.- Corresponde al domicilio parcelario de calle Buenos Aires N° 438 de esta ciudad de Concordia.-

Para mejor recaudo se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 28 de abril de 2021- ….- Resuelvo: 1.- Tener por presentada a María Inés Campopiano D.N.I. Nº 11.255.774, con domicilio real denunciado en calle Buenos Aires Nº 438 de esta ciudad de Concordia, en ejercicio de su propio derecho y con patrocinio letrado del Dr. Ricardo Daniel Elgart, con el domicilio procesal constituido, por parte, désele intervención conforme a derecho . 2.- Tener por promovido el presente juicio de usucapión contra herederos y/o sucesores de María Martina Inda y contra sucesores y/o herederos de Juana Inda, cuyos domicilios se denuncian desconocidos. 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a las demandadas y/o a sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley.- ….-" Firmado: Diego Luis Esteves - Juez interino".

Concordia, 14 de septiembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00022132 2 v./30/09/2021

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria Única a cargo del suscripto, de la ciudad de C. del Uruguay, cita y emplaza a Roberto Mendieta, Ema Felicia Sierro, Miguel Ángel Mendieta, Beatriz Mendiera, Ana María Mendieta, Emma Leonor Mendieta, María Amalia Mendieta, Juana Ignacia Mendieta, Raúl Eduardo Mendieta, Dina Ramona Ortiz, Alberto Mendieta, María Defina Mendieta, Jorge Mario Mendieta, María Cristina Mendieta, Máximo González, Amelia Giomar González, Lida Esther González y Casilda Magdalena Frias y/o sus herederos y/o sucesores y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del sobre el inmueble Matricula 21.855, ubicado calle Dra. Teresa Ratto N° 2022, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda en los autos "Cardozo Claudia Daniela y otro c/ Mendieta Roberto y otros s/ Usucapión" Expte 10.325/21, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.-

Para mayor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 14 de septiembre de 2021.-… Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un medio local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a Roberto Mendieta, Ema Felicia Sierro, Miguel Ángel Mendieta, Beatriz Mendiera, Ana María Mendieta, Emma Leonor Mendieta, María Amalia Mendieta, Juana Ignacia Mendieta, Raúl Eduardo Mendieta, Dina Ramona Ortiz, Alberto Mendieta, María Defina Mendieta, Jorge Mario Mendieta, María Cristina Mendieta, Máximo González, Amelia Giomar González, Lida Esther González y Casilda Magdalena Frias y/o sus herederos y/o sucesores y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.-… Gustavo Amílcar Vales, Juez"

Concepción del Uruguay, 22 de setiembre de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00022146 2 v./30/09/2021

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Tricarique Juan José S. Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo - art. 288 L.C.Q." Expte. Nº 4243, en fecha 07.09.2021 se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. Juan José Tricarique, DNI 18.501.427, CUIT 20-18501427-5, con domicilio real y sede de la administración de sus negocios en Ruta 32 Acc. Parque Industrial de la ciudad de Hasenkamp y domicilio procesal en calle Cervantes 145 P.B. de la ciudad de Paraná, ambos departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos (conjuntamente con los datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos a todo evento) ante la sindicatura Estudio "Cerini - Calafatich – Grippaldi", integrada por los Cres. Valentín Javier Cerini, Clelia María Calafatich y Pablo Andrés Grippaldi como titulares, y los Cres. Ramiro Manuel Francisco Caminos y María Cielo Rezett, como suplentes, con domicilio en calle Tucumán N° 550 de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días Lunes a Jueves de 17 a 19 horas y días Viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28.10.2021 inclusive, pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 11.11.2021. Se han fijado los días 14.12.2021 y 28.02.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el art. 35 y el art. 39 de la Ley 24.522; y el día 23.08.2022, 08.00 hs., para la celebración de la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ.

Paraná, 16 de septiembre de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F.C. 04-00021991 5 v./01/10/2021

MENDOZA

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, República Argentina, notifica la apertura del concurso preventivo de José Cartellone Construcciones Civiles S.A., con domicilio social en Carril Rodríguez Peña Nº 4447, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, CUIT 30-50157947-1 en los autos CUIJ 13-05771796-8(011903-1020991) caratulados "José Cartellone Construcciones Civiles S.A. p/ Concurso Preventivo".

Fecha de Presentación: 01/07/2021. Sentencia de apertura: 24/08/2021. Cronograma de fechas: 15-10-2021 a fin de que Sindicatura emita informe requerido por art. 14 incs. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ. Estará a disposición de concursada y demás interesados hasta el 05-11-2021, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 10-12-2021.

Mientras existan acreedores con pronto pago, la sindicatura deberá presentar el informe sobre la existencia de fondos líquidos y/o porcentaje de ley, para atenderlos, los días 10 de cada mes. Hasta el 07-03-2022 los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado en soporte papel o digital. Para verificaciones presenciales, habilítase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados.

Hasta el 28-03-2022 el deudor y acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular impugnaciones a las solicitudes presentadas. Para presentaciones presenciales, habilítase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados.

El 05-07-2022 Sindicatura deberá presentar informe individual de créditos (art. 35 LCQ). 31-10-2022: el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ). 30-11-2022: Sindicatura deberá presentar Informe General (art. 39 LCQ). 19-12-2022: fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ) 14-11-2022: fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). 27-02-2023: fecha en que resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores (art. 42 LCQ). 03-07-2023 a las 11.30 hs: celebración de audiencia informativa (art. 45 LCQ). 24-07-2023: finalización del período de exclusividad. (art.43 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta, Secretaria. Síndicos: Estudio López - Fernández domiciliado en Av. España 551, piso 1°, Dpto. 1°, Ciudad, Mendoza, CP 5500, Teléfono: +54-261-425-2221 y +54-261-4254913, domicilio electrónico sindico-lopezfernandez@gmail.com; integrado por Marcelo José López, (celular +54-9-2616505708) y Pedro Eduardo Fernández, (celular +54-9-2616935310).

Días de atención: martes, miércoles y jueves de 16.00 a 20.00 hs; y Estudio Pesce – Di Tommasi, domiciliado en Bruno Morón 20, piso 8° Ciudad, Mendoza CP 5500, Teléfono: +54-261-4237912; domicilio electrónico: sindicos2cartellone@gmail.com; integrado por Sara Cristina Pesce, (celular +54-9-2614704433) y Laura Beatriz Di Tommasi, (celular +54-9-2615110193).

Días de atención: martes, miércoles y jueves de 8.00 a 12.00 hs. Se hace saber que podrá acceder al expediente a través de la página web del Poder Judicial de Mendoza (http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml).

Pablo Gonzalo González Masanes, secretario.

F.C. 04-00022031 5 v./04/10/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Velazquez Ana Laura S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4370, en fecha 03/09/2021 se ha declarado la quiebra de ANA LAURA VELÁZQUEZ D.N.I. Nº 25.033.117, CUIL Nº 27-25033117-2 , argentina, quien manifestó ser de estado

civil casada, con domicilio real en calle A. Williams S/N Barrio Mosconi III Manzana B, Casa 11 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet con domicilio constituido en calle Uruguay N° 306 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes de 17 a 19 horas y de Martes a Viernes de 10 a 12 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 09/11/2021 inclusive. Se han fijado los días 28/12/2021 y 15/03/2022 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

La puesta en estado procesal (P) de la presente implica que el documento está firmado electrónicamente, de conformidad con la Resolución N° 28/20 del STJER, del 12.04.20, Anexo N° IV.

Paraná, 15 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001011 5 v./01/10/2021

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Saavedra Pablo Sebastián S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4368, en fecha 06.09.2021 se ha declarado la quiebra del Sr. PABLO SEBASTIÁN SAAVEDRA, DNI N° 25.993.506, CUIL 20-25993506-8, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Rondeau N° 783 Dto. 9, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge Tomás, con domicilio procesal constituido en calle Belgrano N° 545 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas y lunes y jueves de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 29.10.2021 inclusive. Se han fijado los días 15.12.2021 y 01.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario a/c.

F. 05-00001012 5 v./01/10/2021

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras- a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Mendoza Fabián Alberto S- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4242, en fecha 14.09.2021 se ha declarado la quiebra del señor FABIÁN ALBERTO MENDOZA DNI 26.564.417 CUIL 20-26564417-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Las Palomas Nº539 de la ciudad de Oro Verde y domicilio procesal en calle Além Nº435 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio procesal constituido en calle calle 25 de Junio Nº 198 Dto. 6 de esta ciudad, teléfono: 4326741, correo electrónico: ubaldordomingo@hotmail.com, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y los días Jueves de 16 a 20 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 19.11.2021 inclusive. Se han fijado los días 09.02.2022 y 28.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 17 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001013 5 v./01/10/2021

SENTENCIAS

PARANA

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Marcelo Manuel Aab, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve ... SENTENCIA: I) Declarar a MARCELO MANUEL AAB, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual reiterado en concurso real-agravado por la condición de guardador, en calidad de autor, y condenarlo a la pena de siete (7) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 Cód. Penal -arts. 5, 12, 119, primer y cuarto párrafo inc. b), por remisión del quinto párrafo, 55 y 45 Cód. Penal.

II) Declarar las costas a cargo del imputado, eximiéndolo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia -arts. 585 del C.P.P.

III) No hacer lugar al pedido de prisión preventiva del imputado, MARCELO MANUEL AAB, solicitado por la Fiscalía, disponiendo que la privación de la libertad del encartado se efectivice una vez que se encuentre firme la presente sentencia, ordenando hasta tanto las siguientes medidas sustitutivas (art. 349 C.P.P.), consistentes en: a) Mantener domicilio que no podrá mudar sin autorización judicial; b) Permanecer a disposición del Tribunal y presentarse ante la Oficina de Gestión de Audiencias una vez por mes, entre los días 1 y 10 de cada mes, a dar cuenta de sus actividades actuales.

IV) Fíjase audiencia para el día viernes 29 de Noviembre de 2.019, a las 12:00 horas, a los efectos de la lectura íntegra de la presente sentencia.

V) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a la víctima dispuesto por el art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.

VI) Déjese constancia que la Dra. María Carolina Castagno - Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones Nº 1 - no firma la presente sentencia debido a que se encuentra en uso de licencia, habiendo participado de la deliberación.

VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese. Fdo: Dr. Alejandro J. Cánepa - Vocal- Dr. Alejandro D. Grippo – Vocal".-

Se hace saber que el nombrado Marcelo Manuel Aab, es argentino, DNI Nº 14.040.698, nacido en Gral. Ramírez -Dpto. Diamante-, E.Ríos, el 05/09/1961, domiciliado en Bº La Chacra, Av. Almafuerte y Circunvalación, de Paraná, hijo de Víctor Roberto Aab (f) y de Luisa Ofelia Schimpf (f) con prontuario Policial Nº 458.550 IG.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 31/08/2028 (treinta y uno de agosto de dos mil veintiocho).-

Paraná, 13 de setiembre de 2021 – Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015319 3 v./30/09/2021

- - -- - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jonathan Daniel Muñoz, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los trece días de agosto de dos mil veintiuno (...) RESUELVO: I.- Declarar a JONATHAN DANIEL MUÑOZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo en grado de tentativa (primer hecho); amenazas agravadas por la utilización de armas de fuego (segundo hecho); tenencia ilegitima de arma de fuego sin autorización legal (tercer hecho); robo en grado de tentativa (cuarto hecho), hurto con escalamiento en grado de tentativa (quinto hecho); robo calificado en poblado y en banda con el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo determinarse en concurso ideal (sexto hecho); hurto en grado de tentativa (séptimo hecho); robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no se encuentra acreditada (octavo y noveno hecho) -arts. 164 y 42; 149 bis 2º Párr.; 189 bis Inc. 2);

163 Inc. 4) y 42; 167 Inc. 2), 41 bis y 54; 162 y 42 y 166 Ult. Párr. del Código Penal-, en concurso real y en carácter de autor -Arts. 45/55 del Código Penal- y en consecuencia condenarlo a la pena unificada de siete (7) años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo con más accesorias legales -art. 5, 12 y 58 del Cód. Penal- comprensiva de la pena unificada de fecha 19/12/2019 por el delito de Abuso de Armas en calidad de Autor dictada por el Sr. Vocal de Juicio y Apelaciones de Paraná Dr. Rafael M. Cotorruelo -art. 104 y 45 C.P., la que deberá ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

II.- Ordenar que se practique inmediato computo de Pena por la OGA.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo -art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P. - y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia-

IV.- Incorporar las evidencias glosadas en el legajo de Pruebas arrimado por la Fiscalía debiendo anexarse por cuerda las mismas.- Disponer el decomiso y destrucción del efecto secuestrado consistente en un revólver marca Jaguar; calibre .22; N° de serie 087 parcialmente suprimida.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a la víctima, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia, y demás organismos correspondientes, en estado archívese.- Fdo. Mauricio Mayer, Juez de Garantías N° 4".-

Se hace saber que el nombrado Jonathan Daniel Muñoz, es argentino, DNI 37.045.709, nacido en Paraná, el 27/10/1992, domiciliado en Bº Humito, Cortada 42 S/N°, de Paraná, hijo de Daniel Muñoz y de Ana María Canavidez con prontuario Policial Nº 772.087 IG.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/10/2028 (nueve de octubre de dos mil veintiocho).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 – Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión y Audiencias.

S.C-00015320 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de César Maximiliano Godoy, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los once días del mes de agosto de 2021 (...) SENTENCIA: I)- Declarar a CÉSAR MAXIMILIANO GODOY, ya filiado autor material y responsable de los delitos de abuso de armas (Legajo Nº 72184); lesiones graves (Legajo N° 133164) y coacciones (Legajo N° 145908) todos ellos en concurso real, y en carácter de autor, (arts. 45, 55, 90, 104 segundo párrafo, 149 bis segundo párrafo del Código Penal) imponiéndosele la pena de cuatro (4) años y cinco (5) meses de prisión de efectivo cumplimiento.

II)- Declarar a su cargo las costas del juicio -Art. 547 y concordantes del C.P.P.-

III)- Disponer el decomiso y destrucción de los efectos secuestrados bajo el Nº 11016 consistentes en Un taco concentrador plástico y tres (3) perdigones. Protocolícese, regístrese, comuníquese y en estado archívese Fdo. Dr. Pablo Andrés Virgala- vocal de Juicios y Apelaciones Nº 2".-

Se hace saber que el nombrado César Maximiliano Godoy, es argentino, DNI 34.586.231, nacido en Paraná, el 03/01/1989, domiciliado en calle Rondeau y Palma s/n°, de Paraná, hijo de César Daniel Godoy y de Stella Maris Alvarez.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17/04/2025 (diecisiete de abril de dos mil veinticinco).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015321 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jorge Alberto Vega, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los treinta días de agosto de dos mil veintiuno (...) RESUELVE: I.- Declarar a JORGE ALBERTO VEGA, ya filiado, autor material y penalmente responsable del delito de homicidio simple, art. 79 del C.P, en calidad de autor -arts. 45 del Código Penal- y en consecuencia,

condenarlo a la pena de diez años de prisión de cumplimiento efectivo, debiendo ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

II.- Dictar el sobreseimiento de CESAR ALCIDES VEGA y JOSÉ MANUEL VEGA por el delito de homicidio simple, art. 79 del C.P, en calidad de coautores -arts. 45 del Código Penal- que les fuera atribuido, con fundamento en los arts. 395, 396 y 397 inc. 3) y 5) del CPP.-

III.- Declarar las costas del proceso a cargo del condenado, eximiéndolo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, arts. 453 inc. g) CPP.

IV.- Ordenar que las evidencias arrimadas por la Fiscalía sean anexadas por cuerda al Legajo de OGA, en respaldo de la presente sentencia.

V.- a) Disponer la devolución del Efecto Nº 18985: consistente en un casco de protección para moto color anaranjado y negro con la inscripción “Vega” sin visor. b) Disponer el decomiso y destrucción de los siguientes efectos secuestrados: 1) Efecto Nº 18996: dos cartuchos completos calibre 36.- 2) Efecto Nº 19119: un par de zapatillas de color blanco marca Le Coq Sportif sin cordones, la suela color azul, sin número visible con aparentes marcas de sangre.- 3) Efecto Nº 19200: un buzo color bordó con capucha, una remera color blanco con negro, una zapatillas color negro, una bermuda, dos cigarrillos y un calzoncillo color negro. 4) Efecto Nº 19359: un pote con tapa a rosca, 01 guante de látex de color blanco conteniendo en su interior un proyectil de plomo desnudo. 5) Efecto Nº 19360: una bolsa de nylon transparente conteniendo un proyectil de plomo desnudo calibre .22 largo. 6) Efecto Nº 19361: bolsa cerrada - 01 tubo a rosca - 01 tubo con proyectil rotulado A-176-19- Pná.; todo ello de conformidad a arts. 576/577 ss. y cc. del CPP.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a la familia de la víctima, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia, y demás organismos correspondientes, en estado archívese.- Fdo. Dr. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías Nº 4”.-

Se hace saber que el nombrado Jorge Alberto Vega, es argentino, DNI 34.014.413, nacido en Paraná, el 18/11/1988, domiciliado en calle Croacia al final s/N°, Bajada Grande, de Paraná, hijo de Alcides Ernesto Vega y de Estela Margarita Sosa.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 29/03/2031 (veintinueve de marzo de dos mil treinta y uno).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015322 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Por lo ordenado en la sentencia condenatoria de fecha 18/12/2019, dictada en el marco de la causa Nº 7851 (Nº origen 39289-Jdo. de Transición Nº 2) que tramitara por ante el Jdo. Correccional Nº 2 de Paraná, seguida contra Carlos Alberto Zuazaga, argentino, retirado de la policía, nacido en Paraná, el 16/11/1967; hijo de Hernán Juan Carlos Zuazaga y de Martha Beatriz Rouge, domiciliado en Int. Lino Máximo Churruarín 729, de Paraná, DNI Nº 18.490.156. Hecho cometido en fecha 11/11/2009, en Paraná, E.R.; remito a Ud. la parte dispositiva pertinente para el registro correspondiente, a saber:

“En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las trece hs., el Señor Juez Dr. Alejandro J. Cánepa, Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones Nº 3 de la ciudad de Paraná; Resuelvo: I.- Declarar a CARLOS ALBERTO ZUAZAGA filiado ut supra, autor material y penalmente responsable de los delitos de severidades vejaciones lesiones leves en concurso ideal (art. 144 bis, 89 y 54 Código Penal) y, en consecuencia, condenarlo a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento condicional -arts. 5, 26, 40 y 41 CP, y 391 y 481 CPPER, con más la de dos (2) años de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos .(...) Fdo.: Dr. Alejandro J. Cánepa, Vocal Nº 3 -a/c del despacho- del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná”.-

Expido el presente, en la ciudad de Paraná a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno - Gabriela L. Crespo, secretaria de Transición.

S.C-00015325 3 v./01/10/2021

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 30/21

OBJETO: Adquirir dos (02) vehículos tipo Pick Up doble cabina 4x4, 0km, nuevos, sin uso.-

DESTINO: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 20/10/21 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 17 de setiembre de 2021 – Pedro A. González Solano, Director General UCC; Romina Berenguer, Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00001016 3 v./30/09/2021

- - -- - -

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
“AMPLIACION Y REFUNCIONALIZACION ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1 “DR. LUIS MAC KAY”- GUALEGUAY-DEPARTAMENTO GUALEGUAY
Licitación Pública N° 20/21

Obra Autorizada por DECRETO Nº 2760/2021 MPIyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: “Ampliación y Refuncionalización Escuela de Educación Técnica Nº 1 “Dr. Luis Mac Kay” – Gualeguay - Departamento Gualeguay”.-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la Calle Intendente Ovadri Nº 49 de la ciudad de Gualeguay - Departamento Gualeguay.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 19 de Octubre de 2021 a las 11:00 horas, en el establecimiento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 232.988.789,51 (pesos doscientos treinta y dos millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve con 51/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 232.988.789,51 (pesos doscientos treinta y dos millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve con 51/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos de seiscientos diez (610) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.- (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 08 de Octubre de 2021.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 08 de Octubre de 2021.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00001018 2 v./30/09/2021

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"CONSTRUCCION COCINA COMEDOR ESCUELA N° 39 "JOSE MANUEL ESTRADA" - SAUCE DE LUNA - DEPARTAMENTO FEDERAL
Cambio de lugar de apertura de Licitación Pública N° 19/21

Obra Autorizada por Decreto Nº 2671/2021 MPIyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "Construcción Cocina Comedor-Escuela Nº 39 "José Manuel Estrada"-Sauce de Luna-Departamento Federal".-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la localidad de Sauce de Luna, Departamento Federal, en la manzana comprendida por las calles Francisco Ramirez hacia el NE, Senador Pio Raimundo hacia el NO, calle J.J. Urquiza hacia el SO y Felipe Gonzales hacia el SE.-.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 18 de Octubre de 2021 a las 11:00 horas, en el establecimiento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PRESUPUESTO OFICIAL: $ 21.795.404,50 (Pesos Veintiún Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuatro con 50/100.-)

F. 05-00001023 2 v./30/09/2021

- - - - - -

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"CONSTRUCCION RESIDENCIA ESTUDIANTIL E.E.A.T. Nº 49 - "CRUCERO A.R.A. GENERAL BELGRANO" - DON CRISTOBAL -DEPARTAMENTO NOGOYA
Licitación Pública N° 21/21

Obra Autorizada por Decreto Nº 2764/2021 MPIyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "Construcción Residencia Estudiantil E.E.A.T. Nº 49 "Crucero A.R.A. General Belgrano - Don Cristóbal 2do. - Departamento Nogoyá".-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en Zona Rural de la localidad de Don Cristóbal 2do sobre Ruta Provincial 35.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 19 de Octubre de 2021 a las 11:00 horas, en el establecimiento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 36.925.824,50 (Pesos Treinta y Seis Millones Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Veinticuatro con 50/100.-).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 36.925.824,50 (Pesos Treinta y Seis Millones Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Veinticuatro con 50/100

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Cuatrocientos Cincuenta (450) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.- (Pesos Cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 08 de Octubre de 2021.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 08 de Octubre de 2021.-

F. 05-00001024 2 v./30/09/2021

COMUNA DE ALDEA SANTA MARÍA

Licitación Pública Nº 1/2021

OBJETO: Red de distribución de agua de 9.025,25 metros de longitud total con 226 conexiones domiciliarias en la localidad de Aldea Santa María, Entre Ríos.

DESTINO: Red de distribución de agua potable.

FECHA DE APERTURA: jueves 14 de octubre de 2021, a las 10 horas en el establecimiento comunal, Los Fundadores 311, Aldea Santa María.

VALOR DEL PLIEGO: sin arancel.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 41.902.037,67 (pesos, cuarenta y un millones novecientos dos mil treinta y siete con 67/100).

SOLICITAR PLIEGOS EN: personalmente, en Los Fundadores 311, Aldea Santa María, Entre Ríos.

Por correo electrónico a: secretariaaldeasantamaria@gmail.com o en las redes sociales:

https://www.facebook.com/comuna.aldeasantamaria.5/,
https://www.instagram.com/comunaaldeasantamaria/?hl=es-la.

Aldea Santa María, 21 de septiembre de 2021 - Clelia Hergenreder, presidente.

F.C. 04-00021949 3 v./28/09/2021

- - - - - -

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Llamado a Licitación Pública Nº 9/21, con la finalidad de contratar una firma que efectúe la provisión de licencias y soportes correspondientes para realizar un upgrade de la actual solución de antivirus, con sujeción a los pliegos de condiciones generales, particulares, especificaciones técnicas y modelo de contrato que se acompañan y forman parte del presente llamado.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el segundo piso del edificio central ubicado en calle Urquiza Nº 1.101, Paraná, Entre Ríos, el día 15 de octubre de 2021 a las 10:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS: departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el segundo piso del edificio central ubicado en calle Urquiza Nº 1101- Paraná, Entre Ríos.

CONSULTA: informatica@ater.gov.ar.

VALOR DEL PLIEGO: pesos seis mil seiscientos sesenta y cuatro ($ 6.664,00).

Paraná, 16 de septiembre de 2021 - Carina García, jefa División Contrataciones.

F.C. 04-00021971 3 v./28/09/2021

- - - - - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 24/21

OBJETO: adquisición de caños de hormigón armado de 0,80 y 1 metro de diámetro-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dieciséis millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos cincuenta ($ 16.427.850,00).-

APERTURA: El 19/10/21 a las 10,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil en la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248304 – interno 116 y en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad. Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos dieciséis mil quinientos ($ 16.500,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 21 de Septiembre de 2021 – Héctor Hugo Sid, Secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00022027 3 v./30/09/2021

COLON

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 09/2021

Decreto N° 208/2021

OBJETO: selección de un concesionario para la explotación y uso de temporada de los siguientes paradores: “Central, Norte y Sur del Balneario San José”.

FECHA DE APERTURA: 26 de octubre de 2021 a las 08.00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario N° 1098, Entre Ríos hasta 24 horas antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

CANON LOCATIVO: pesos ciento setenta mil ($ 170.000) para el Parador Central, pesos ciento veinte mil ($ 120.000) para el Parador Norte y pesos cien mil ($ 100.000) para el Parador Sur para el período 2021/2022.

PLIEGO LICITATORIO: a la venta en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar – suministros@sanjose.gob.ar – Centenario N° 1098, Tel. 03447 470017 / 470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00022078 3 v./30/09/2021

- - - - - -

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 10/2021

Decreto N° 209/2021

OBJETO: selección de concesionarios para la explotación por temporada, de: 1) cinco (5) puestos de artesanías y artículos varios y 2) un (1) puesto de alquiler de sillas y reposeras para el Balneario Municipal de la ciudad de San José.

FECHA DE APERTURA: 26 de octubre de 2021 a las 09.00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario N° 1098, Entre Ríos hasta 24 horas antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

CANON LOCATIVO: pesos treinta mil ($ 30.000) para cada puesto de venta de artesanías y artículos varios y pesos veinte mil ($ 20.000) para el puesto de alquiler de sillas y reposeras para el período 2021/2022.

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar – suministros@sanjose.gob.ar – Centenario N° 1098, Tel. 03447 470017 / 470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00022079 3 v./30/09/2021

- - - - - -

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 11/2021

Decreto N° 210/2021

OBJETO: selección de concesionarios para la explotación, por temporada, de: 1) servicio de venta de churros, bolas de fraile, tortas fritas y roscas; 2) venta de panificación; 3) dos puestos de heladería; 4) puesto de comidas no convencionales y 5) carro pochoclero en el Balneario San José.

FECHA DE APERTURA: 26 de octubre de 2021 a las 10.00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario N° 1098, Entre Ríos hasta 24 horas antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

CANON LOCATIVO: pesos ochenta mil ($ 80.000) para el servicio de venta de churros, bolas de fraile, tortas fritas y roscas; pesos cincuenta mil ($ 50.000) para la venta de panificación; pesos ciento quince mil ($ 115.000) para los dos (2) puestos de heladería; pesos sesenta mil ($ 60.000) para el puesto de comidas no convencionales y pesos cuarenta mil ($ 40.000) para el carro pochoclero para el período 2021/2022.

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar – suministros@sanjose.gob.ar – Centenario N° 1098, Tel. 03447 470017 / 470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00022080 3 v./30/09/2021

- - - - - -

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 12/2021

Decreto N° 211/2021

OBJETO: selección de concesionarios para la explotación de: 1) excursiones y paseos náuticos; 2) alquiler de kayaks y piraguas; 3) juegos náuticos y 4) juegos terrestres en el Balneario San José.

FECHA DE APERTURA: 26 de octubre de 2021 a las 11.00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario N° 1098, Entre Ríos hasta 24 horas antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

CANON LOCATIVO: pesos cincuenta mil ($ 50.000) por cada puesto para el período 2021/2022.

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar – suministros@sanjose.gob.ar – Centenario N° 1098, Tel. 03447 470017 / 470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00022082 3 v./30/09/2021

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 24/2021

Decreto Nº 853/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 24/2021- Decreto Nº 853/2021- para la contratación de mano de obra con provisión de materiales para la construcción de paquete estructural de suelo pavimento de adoquines de hormigón, destinado a las calles 19 de Marzo e/ Calle Monte Caseros y Calle R.E. de San Martín; Calle 19 de Marzo e/ Calle R.E. de San Martín y Calle San Antonio; Calle 19 de Marzo e/ Calle San Antonio y Calle 25 de Mayo; Calle 18 de Octubre e/ Calle R.E. de San Martín y Calle San Antonio; Calle 18 de Octubre e/ Calle San Antonio y Calle 25 de Mayo de nuestra ciudad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 18 de Octubre de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 18 de Octubre de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.831.961,00 (pesos tres millones ochocientos treinta y un mil novecientos sesenta y uno).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00022059 3 v./30/09/2021

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Llamado a Licitación Pública Nº 33/2021

(Decreto Nº 2537/2021)

OBJETO: Provisión de mano de obra, materiales y equipos para la construcción del Centro de Desarrollo Infantil “Curita Gaucho”, en el marco del “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil” del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Resolución N° 59/2021 (Resol-2021-59-APN-MOP). El Centro estará destinado a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años, en condiciones de mayor vulnerabilidad, donde recibirán cuidados de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJESE el Presupuesto Oficial en la suma estimada de pesos treinta y ocho millones quinientos treinta mil novecientos cincuenta y cuatro con treinta y siete centavos ($ 38.530.954,37).

APERTURA DE OFERTAS: El día 15 de octubre del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 15 de octubre del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 17 de setiembre de 2021 - Agustín Daniel Sosa, Secretario de Gobierno

F.C. 04-00022087 2 v./28/09/2021

URUGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

EXPTE_RECT-UER 000787/2021

Licitación Pública Nº 05/2021

La Universidad Nacional de Entre Ríos llama a Licitación Pública para la construcción de las nuevas “Residencias estudiantiles U.N.E.R. - Paraná” a ejecutarse en la ciudad de Paraná Entre Ríos.

Consultas de pliegos: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado –Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500 /51/48.- de lunes a viernes de 8 a 13.30 hs. Los pliegos se podrán consultar y descargar en el sitio web: “compras.uner.edu.ar”.Consultas: compras@uner.edu.ar

Presentación de las ofertas: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500 /51/48 de lunes a viernes hasta las 11,00 hs del día, 13 de octubre de 2021

Lugar de Apertura de ofertas: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos

Fecha de apertura de ofertas: 13 de octubre de 2021 Hora: 12:00

Presupuesto Oficial: $ 59.045.075,09

Plazo de obra: 12 meses

Retiro de pliegos: no obligatoria, podrán descargarse de la página: compras.uner.edu.ar

Visita de obra obligatoria previa al acto de apertura.

Normativa aplicable: Ley de obras públicas de la Nación Nº13.064, sus modificatorias y complementarias.

Garantía a constituir: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Concepción del Uruguay, 13 de setiembre de 2021 – Pablo Luis Mitre, Director Coord. Administrativa Casa UNER.

F.C. 04-00021616 10 v./28/09/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE 1º DE MAYO

Licitación Pública Nº 1/2021.

Decreto Nº 164/2021 MPM

OBJETO: Adquisición de una máquina pala cargadora frontal nueva, cero (0) horas de uso, de similares o superiores características y prestaciones a la que actualmente posee el municipio, cuyas especificaciones se detallan en el pliego - anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL: siete millones seiscientos mil, con 00/100 ($ 7.600.000,00), compuesto de la siguiente manera:

a) La suma de pesos tres millones quinientos mil, con 00/100 ($ 3.500.000,00).

b) Una máquina pala cargadora frontal, marca XCMG, modelo LW300 F, motor Nº BB6G3C00933, chasis Nº 11202190, valuado en la suma de pesos cuatro millones cien mil, con 00/100 ($ 4.100.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil con 00/100 ($ 5.000,00).

APERTURA DE OFERTA: lunes 18 de octubre de 2021. Hora: 9:00. Sede municipal.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de 1º de Mayo.

Primero de Mayo, 22 de septiembre de 2021 - Genaro Udrizard, intendente; Vanesa Bonin, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00021992 3 v./28/09/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 46/2021

OBJETO: “Reparación de 21 cuadras de Calles de Tierra”, Barrio Villa Las lomas Norte, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 15 de octubre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.600.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 6.600,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, setiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructuras.

F.C. 04-00022084 3 v./30/09/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 58/2021

OBJETO: “Cordones Cuneta y Badenes Altos del Pinar - Etapa III”, solicitado por la Coordinación de Infraestructura, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares, generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de octubre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.832.415,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 6.830,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, septiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructuras.

F.C. 04-00022085 3 v./30/09/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 60/2021

OBJETO: “Cordones Cuneta y Badenes Barrio Villa Industrial Norte”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de octubre de 2021 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 14.270.415,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 14.270,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, setiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructura.

F.C. 04-00022086 3 v./30/09/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 49/2021 – 2º Llamado

OBJETO: “Pavimentación calle Henri”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de octubre de 2021 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 23.200.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 23.200,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, setiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructuras.

F.C. 04-00022151 3 v./01/10/2021

VILLAGUAY

COMUNA DE PASO DE LA LAGUNA
Licitación Pública N° 02/2021

OBJETO: adquisición tractor usado en buen estado. Modelo 2011 o superior, y tracción 4x4, con reversor automático y convertidor de par.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.000.000,00 (pesos cuatro millones)

APERTURA DE SOBRES: Día 11/10/2021 a las 8:00 hs

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (Pesos: Un mil)

NORMAS APLICABLES: Ordenanzas 09/20, 15/20 y Ley 10.644

DOMICILIO: Sede Comunal: Zona rural, Comuna de Paso de la Laguna. Teléfono: 3455-413088, e-mail: compras.pasodelalaguna@gmail.com

Paso de la Laguna, 20 de Septiembre de 2021 – Mariel Henchoz, presidente comunal.

F.C. 04-00022063 2 v./28/09/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA GOBERNACION

Alquiler de un (1) inmueble destinado al funcionamiento de la Secretaría de Modernización.-

El mismo se requiere ubicado a no más de 12 (doce) cuadras de las inmediaciones de Casa de Gobierno debiendo contar con:

* Deberá contar con luz natural y permitir la ventilación cruzada
* Ambientes amplios: cinco (5) como mínimo para oficinas o espacios adaptables, una (1) sala de reuniones tanto presenciales como virtuales que permita la correspondiente reserva y aislamiento de ruidos externos y un (1) espacio amplio que permita El despliegue del centro de digitalización, de fácil acceso ya que se deben instalar todos los scanners y recepcionar la documental de los organismos que acercan al centro de digitalización
* Baños dos (2) como mínimo
* Cocina
* Cochera cubierta
* Instalación eléctrica trifásica
* Gas natural
* Buenas condiciones edilicias para la habitación inmediata

La apertura de propuestas se realizará el día miércoles 06 de octubre a las 12,00 horas en las oficinas de la Dirección General del Servicio Contable de la Gobernación, Oficina 16 –primer piso –Casa de Gobierno- teléfono 0343-4208493 y deberá presentarse en sobre cerrado.

Paraná, 22 de setiembre de 2021 – Gustavo Javier Tortul, Director General Dir. Gral. Serv. Adm. Contable de la Gobernación.

F. 05-00001017 2 v./28/09/2021

- - - - - -

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
Solicitud de alquiler N° 2/2021

OBJETO: Alquiler de un inmueble para el Área Bienes y Acreencias de la Dirección General de Administración, de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos.

ACTO DE APERTURA: 12 de octubre de 2021 a las 11,00 horas, en la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos - 2° Piso Casa de Gobierno of. 02 – G. F. de la Puente 220 - Paraná – Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS: Área Contrataciones y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos – 2° Piso of 02 Casa de Gobierno – G. F. de la Puente 220 - Paraná – Entre Ríos – de 08,00 a 13,00 horas, todos los días hábiles.

Paraná, 24 de setiembre de 2021 – Bruno armándola, Subdirector general de Administración H. Cámara de Senadores.

F. 05-00001019 1 v./28/09/2021

- - - - - -

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Llamado a Cotización N° 57/2021 para el alquiler de un inmueble con destino al uso de la Representación Territorial Rosario del Tala de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.-

El inmueble interesado deberá reunir las condiciones mínimas que se detallan:

- Cubrir una superficie aproximada de 100 metros cuadrados, como mínimo.-
- Un salón, destinado al archivo, cocina y dos baños.-.
- Debe encontrarse listo para instalarse, con aspecto nuevo o remodelado, disponer instalaciones eléctricas en funcionamiento y contar con calefacción y aire acondicionado en el inmueble instalado o instalables.-

Deberá incluir libre disponibilidad de entrada al mismo por parte de contribuyentes en horario de atención al público.-

No se aceptarán propuestas con concentraciones de humedad ni filtraciones.-

Ubicación en la ciudad de Rosario del Tala en un radio comprendido entre las siguientes calles: Federación, Santa Fe, Colón, Rebagliati, Parodi y Avda. Libertad.-

Presentación y Apertura de sobres en fecha 07 de Mayo del año 2021 a las 11:00 hs. en calle Urquiza 1101, 2° piso Dpto. Contabilidad y Presupuesto de la Ciudad de Paraná.-

Los pliegos podrán ser retirados de la Representación Territorial Rosario del Tala de la ATER, sito en calle Almirante Brown Nº 24 o en el Departamento Contabilidad y Presupuesto ATER, 2° piso - Urquiza N° 1101 - Paraná-Entre Ríos - Tel. 0343-4450700 int. 2751.-

Carina García, Jefa División Contrataciones Dpto. Contable y Presup. ATER.

F.C. 04-00022024 2 v./28/09/2021

- - - - - -

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
SOLICITUD DE COTIZACIÓN Nº 06/2021

OBJETO: el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 06/2021 a los efectos de contratación de alquiler de un inmueble a ser utilizado para el funcionamiento subsede de Supervisión Escolar de localidad de Bovril, Departamento La Paz, Entre Ríos Por Resolución Nº 2843/21 C.G.E. Expte. Nº 2508961.-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 05 de octubre de 2021, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.-

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 21 de setiembre de 2021 – Fabio Fontanini, Jefe Departamento Suministro.

F.C. 04-00022107 2 v./30/09/2021

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB COMUNICACIONES DE PARANÁ

Se convoca a todos los socios del Club Comunicaciones de Paraná (Matrícula 2.563) a participar en la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 15 de octubre de 2021 a la hora 18:00 en el domicilio de la entidad, sito en calle Pellegrini Nº 376, con el siguiente orden del día:

1º) Aprobación de lo actuado por la Comisión Reorganizadora de la entidad.

2º) Aprobación del padrón depurado.

3º) Aprobación de inventario.

4) Aprobación de estado de situación patrimonial.

5º) Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Publíquese por tres días.

Diego Metivier, abogado patrocinante.

F.C. 04-00021981 3 v./28/09/2021

- - - - - -

SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA DE ENTRE RIOS S.A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria

El Directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética S.A. convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de octubre de 2021, a las 13.30 hs, en primera convocatoria, y simultáneamente se fija a las 14:30 horas en segunda convocatoria, para el caso de fracasar la primera por falta del quórum requerido por el estatuto, en sede social calle José Hernández N° 1.101 de Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Motivos por los cuales la Asamblea Anual Ordinaria se celebra fuera de término;

2) Designación de dos accionistas para la firma del acta;

3) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;

4) Consideración y aprobación de los Estados Contables (Balance) y de la Memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2020 y 31 de mayo 2021;

5) Aprobación de la gestión de los Directores;

6) Aprobación de la Remuneración de Directores;

7) Designación y Remuneración del Directorio;

8) Tratamiento del destino a dar al resultado de los ejercicios 2019/2020 y 2020/2021;

9) Tratamiento y aprobación de las distribuciones de dividendos realizadas durante los ejercicios 2019/2020 y 2020/2021 y autorización para futuras distribuciones;

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se inscriba en el libro de asistencia.

Paraná, septiembre de 2021 - David José Vetcher, presidente.

F.C. 04-00021990 5 v./30/09/2021

- - - - - -

CIRCULO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS POLICIA DE ENTRE RIOS – COMISION CENTRAL

Convocatoria

El Círculo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria, Art. 7 Inc. 1, 2, 3, 6, 7, Art. 9 Inc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, Art. 10 Inc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del estatuto de la institución, para el día 27 de octubre del corriente año a las 09.00 horas, en el Centro de Convenciones de Concordia, ubicado en calle San Lorenzo y Prospero Bovino de la ciudad de Concordia, acorde al siguiente orden del día:

1- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2- Designación de dos socios a fin de que firmen el Acta.

3- Tratamiento y aprobación de Balance 2019-2020 y 2020-2021

4- Designación de Juez Electoral y autoridades conforme Art. 12 y 13 del Estatuto.

5- Designación del Tribunal de Faltas, conforme Art 15 del Estatuto. Y proyectar Reglamento, conforme Art 16 a referéndum de aprobación de Asamblea extraordinaria.

6- Aprobación convenio de comodato funcionamiento jardín maternal “Gallito II” del Circulo Policial de Nogoyá.

7- Poner a consideración y aprobación de la propuesta de afiliados sobre fecha conmemorativa del día del Policía Retirado.

8- Venta de terreno, ubicado en calle José Ubach y Roca 2300 de la ciudad de Paraná, previa tasación y destino de los recursos obtenidos por la enajenación.

Paraná, 23 Setiembre de 2021 – Hugo M.L. Miño, presidente; Raúl Argañaraz, secretario general.-

F.C. 04-00022068 3 v./30/09/2021

- - - - - -

ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO ENTRERRIANO – AMPROER

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

“De conformidad con lo estipulado en los artículos 32 y 34 del Estatuto Social el Consejo Directivo de la Asociación Mutual Progreso Entrerriano (AMPROER), matrícula ER 331, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Viernes 29 de Octubre de 2021 a las 18,00 horas, en su domicilio legal sito en la calle 3 de Febrero Nº 584 de la ciudad de Viale, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo.

2.- Lectura y consideración de la Memoria del Consejo Directivo; el Balance General, el Estado de Recursos y Gastos y demás estados, notas y anexos integrantes de los Estados Contables y el Informe de la Junta Fiscalizadora, todo ello correspondiente al ejercicio económico Nº 10 comprendido entre el 01/07/2020 y el 30/06/2021.

3.- Consideración y aprobación de los convenios suscriptos.

4.- Consideración de los servicios mutuales brindados.

5.- Consideración y aprobación del valor de la cuota social.

6.- Consideración y aprobación compra y venta de Rodados.

7.- Consideración y aprobación de la gestión del Consejo Directivo.

Nota: Esta Asamblea se desarrollará bajo los protocolos y exigencias referidas a bioseguridad vigentes sobre Covid-19, como lo permite e indica la Res. 1015/2020 INAES.

Gaspar J. Perelstein, presidente; Mariano Perelstein, secretario.

F.C. 04-00022090 1 v./28/09/2021

- - - - - -

CLUB SOCIAL

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Social de Paraná, CUIT 30/52924475/0 tiene el agrado de convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social el día jueves 21 de octubre de 2021 a las 20.00 hs, para tratar el siguiente temario:

1º) Lectura y Aprobación de la Memoria y del Balance del 115º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2021.

2º) Designación de dos socios presentes en la Asamblea para que en representación de la misma firmen el Acta correspondiente.

3º) Situación económica.

Art. 38º): Las Asambleas se consideraran en quórum a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los socios que especifica el Art. 24º): Si a esa hora no estuviera presente ese número, la Asamblea quedará constituida media hora después con el número de socios presentes.-

Juana Ferro, presidente; Martín A. Gabioud, secretario.

F.C. 04-00022091 1 v./28/09/2021

SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ENTRE RIOS (SMEBER)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III- Articulo 21 c) y Capitulo V - Artículo 35° - del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Sociedad Mutual de Empleados del Banco de Entre Ríos (SMEBER) convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el viernes 29 de Octubre de 2021, a las 16:30 horas en la Sede de la Sociedad, sita en calle Belgrano N° 180 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Constitución de la Asamblea y elección de 2 (dos) señores asambleístas para que aprueben y suscriban conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta que se labre.

2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Dictamen de la Junta Fiscalizadora correspondiente al 81° Ejercicio Económico, cerrado al 30 de Junio de 2021, a los efectos de su aprobación o desaprobación.

3.- Elección de autoridades de conformidad al Estatuto Social. Elección de cinco (5) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes del Consejo Directivo y de dos (2) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente de la Junta Fiscalizadora para ocupar los siguientes cargos:

Presidente: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Miguel Jaime Nardea. Tesorero: por el término de un (1) año, por el fallecimiento del Señor Antonio Andrés Gómez.

Vocal Titular 1º: por el término de un (1) año, por renuncia en el cargo ocupado por el Señor Omar Nazareno Canzonetta. Vocal Titular 2º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Mario Joaquín Rodríguez. Vocal Titular 4º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Juan Agustín Torres. Vocal Suplente 1º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por la Señora Liliana Edit Ingui. Vocal Suplente 3º: por el término de dos (2) años, por finalización del mandato en el cargo ocupado por el Señor Antonio Ramón Godoy. Fiscalizador Titular 2º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el Señor Alberto Daniel Sanfilippo. Fiscalizador Titular 3º: por el término de un (1) por renuncia en el cargo ocupado por el Señor Flavio Exequiel Hirschfeld Fiscalizador Suplente 1º: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por la Señora Ana María Brunner.

4.- Autorización de venta de inmuebles propiedad de la Mutual.

5.- Autorización a constituir Prenda Comercial sobre Plazo Fijo en Dólares Estadounidenses en Garantía de Acuerdo en Cuentas Corrientes con el Banco de Entre Ríos

Paraná, 23 de Setiembre de 2021 – Roberto S. Müller, secretario; Miguel J. Nardea, tesorero.

F.C. 04-00022093 1 v./28/09/2021

- - -- - -

FUNDACION LUZ DE VIDA

Convocatoria

Fundación Luz de Vida, Persona Jurídica Expediente N° 3033, Res. 026/95, convoca a su Consejo de Administración a Reunión Ordinaria Anual para el venidero 29 de Octubre de 2021, a las 20 horas, en su Sede, calle Martín del Barco Centenera 711, cuyos temas serán los siguientes:

1º - Analizar y aprobar en su caso la Memoria sobre la situación de la Fundación, en la que se detallará a) las actividades desarrolladas en detalle; b) las actividades programadas para el ejercicio siguiente; c) las actividades programas para el ejercicio vencido que no se cumplieron y causas que motivaron su impedimento.

2º - Analizar y aprobar en su caso el balance general, estados de resultados e inventario.

A. Enrique Bejarano, presidente; Lilian Edith Reynafe Delfino, secretaria.-

F.C. 04-00022110 3 v./01/10/2021

ASOCIACION EX ALUMNOS DE LA "ESCUELA NORMAL JOSE MARIA TORRES"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Ex Alumnos de la "Escuela Normal José María Torres" convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 22 de Octubre próximo a la Hora 16:00, en la sede de la Asociación, calle Corrientes N° 144, pasada media hora la asamblea se constituirá con los socios presentes para considerar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2- Consideración de la Memoria periodos 2019/2020 y 2020/2021.

3- Consideración de los balances de los ejercicios económicos 2019/2020 y 2020/2021 e informe de la comisión revisora de cuentas.

4- Designación como socia honoraria de nuestra institución, a la socia Venus Caminoa, art. 17 del Estatuto.

5- Designación de autoridades de la comisión directiva de la asociación, por el periodo 2021 a 2024.

6- Designación de tres asambleístas para la firma del acta

Paraná, 27 de setiembre de 2021 – María I. Calierno de Keller, vicepresidenta a/c presidencia; Laura B. de Schaller, secretaria.

F.C. 04-00022126 1 v./28/09/2021

- - - - - -

ASOCIACION VIRGEN DEL ROSARIO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de la Asociación Virgen del Rosario a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 08 de Octubre de 2021 a las 19.30 hs. en su sede, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.-

2. Designación de dos (2) asociados presentes para que junto con el Presidente y el Secretario, labren el Acta de esta Asamblea.-

3. Consideración de los motivos que demoraron la realización de la presente Asamblea.

4. Lectura y Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos e Informe de Revisores de Cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.-

5. Renovación total de la Comisión Directiva.

NOTA: estatuto Artículo 29: Las Asambleas se constituirán en el lugar y la hora indicada c/el 50 y 1 por ciento de los socios con derecho a voto, pero si pasada una hora no se reúne esa cantidad, se constituirá con el Nº de socios presentes.-

La comisión directiva.

F.C. 04-00022139 1 v./28/09/2021

COLON

ASOCIACIÓN "AMIGOS DEL MUSEO HISTÓRICO REGIONAL DE LA COLONIA SAN JOSÉ"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Sociedad "Amigos del Museo Histórico Regional de la Colonia San José" convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de octubre 2021 a las 16:00 en el local de Urquiza 1127 de esta ciudad parar considerar el siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

- Lectura y consideración de las Memorias, Balances Generales e Informes de los Revisores de Cuentas de los Ejercicios 2019-2020 y 2020-2021

- Renovación de todos los miembros de la Comisión Directiva.

- Motivos que demoraron la realización de las Asambleas.

- Consideración de la Cuota Social

- Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.

Se establece que se convocará a los Señores Socios a la realización de la Asamblea General Ordinaria a través de los medios periodísticos de la zona y se publicará en el Boletín Oficial.

San José, 22 de septiembre de 2021 – Marcos S. Taffarel, presidente; Rocío B. Rougier, secretaria

.

F.C. 04-00022125 1 v./28/09/2021

CONCORDIA

CLUB SALTO GRANDE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Salto Grande, convoca a sus socios y socias a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 29 de octubre de 2021, a las 19,30 horas en primera convocatoria, y a las 20 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la Institución, ubicada en calle Lamadrid s/n (San Carlos y Cortada 144) de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los fines de considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos (2) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea juntamente con los señores Presidente y Secretario.

2. Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, y demás estados contables correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 2020 y posterior balance complementario, ello en virtud de la prórroga del mandato generado a raíz de la situación biosanitaria provocada por el COVID-19.-

3. Elección de Autoridades de Comisión Directiva, Tribunal de Honor y Comisión Revisora de Cuentas para el periodo 2021-2023 y correspondiente proclamación.

Nota 1: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Estatuto del Club, la Asamblea quedará legalmente constituida con la mitad mas uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada, y cualquiera sea el número de socios presentes media hora después. Art. 29: En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría de los socios presentes…-

Nota 2: Se hace saber a todos los Socios y Socias que el Estatuto se encuentra a disposición en la sede del Club como asimismo en la página web de la entidad (http://clubsaltogrande.com/) ello a efectos de su debida consulta respecto del procedimiento de conformación de listas, plazos y requisitos de validación de las mismas.-

Nota 3: Asimismo se informa y notifica que en virtud de los protocolos biosanitarios vigentes solo podrán concurrir Socios y Socias individuales, sin acompañante y un Socio o Socia por grupo familiar, debiendo respetar el distanciamiento social y uso obligatorio de barbijo.-

Ernesto Passini, presidente; Mónica L. Doffman, prosecretaria.

F.C. 04-00022127 1 v./28/09/2021

FELICIANO

JUVENTUD FÚTBOL CLUB
Circular de convocatoria

Por la presente, se convoca a todos los socios del Juventud Futbol Club de San José de Feliciano, sito en calle Belgrano 56 de esta ciudad, a participar de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de septiembre de 2021 a las 19 horas en la sede social de dicho club, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración del acta anterior.

2º) Lectura y consideración de la memoria por los ejercicios cerrados al 31 de enero de 2019, al 31 de enero de 2020 y al 31 de enero de 2021.

3º) Lectura y consideración de balances generales ordinarios al 31 de enero de 2019, al 31 de enero de 2020 y al 31de enero de 2021.

4º) Lectura y consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los ejercicios cerrados al 31 de enero de 2019, al 31 de enero de 2020 y 31 de enero de 2021.

5) Elección de dos asambleístas para que junto al presidente y secretaria firmen el acta respectiva.
6) Renovación total de la Comisión Directiva según lo fija el estatuto de la entidad.
San José de Feliciano, 8 de septiembre de 2021 - Walter E. Méndez, presidente; Marlene A. Castrillo, secretaria.

F.C. 04-00021974 3 v./28/09/2021

GUALEGUAYCHU

ASOCACIÓN MUTUAL DEL MAGISTERIO DE GUALEGUAYCHÚ
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

La Asociación Mutual del Magisterio de Gualeguaychú, Registro N° 65, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 29 de octubre de 2021 a la hora 18:30, en su sede de Fray Mocho 170, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Fiscalizadora.
3. Renovación parcial de la Comisión Directiva.
Gualeguaychú, 23 de setiembre de 2021 - Norma Liebre, presidente; María L. González, secretaria.

F.C. 04-00022117 3 v./01/10/2021

- - - - - -

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - ASOCIACIÓN CIVIL (APDENA)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil APDENA (Asociación para la Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente- Asociación Civil) con CUIT 30-70902640-9 de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales, convoca a todos los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 23 de octubre de 2021 a las 10:00 hs. en calle Urquiza N° 2235 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1- Designación de dos (2) asambleístas para que junto al Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.
2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 8, finalizado el 31/12/2019
3- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 9, finalizado el 31/12/2020
4- Elección de nuevas autoridades.
Gualeguaychú, Septiembre 2021 - Nahuel Leandro Gieco, presidente.

F.C. 04-00022122 3 v./01/10/2021

NOGOYA

BIBLIOTECA POPULAR GASPAR BENAVENTO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Biblioteca Popular Gaspar Benavento de Lucas González convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de octubre del corriente año a las 20:00 hs. en su local ubicado en Fray J. Sta. María de Oro 1150 de Lucas González, Dpto. Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:
1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2- Lectura y consideración de: Memoria y Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al período 1º de Junio de 2020 a 31 de Mayo de 2021.
3- Designación de dos socios presentes para la firma del Acta correspondiente a la Asamblea.
4- Elección de nueva Comisión Directiva por lista completa, con designación de cargos como está establecido en sus estatutos.

Art. Nº 26 Según los Estatutos de la Biblioteca las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán con el veinte por ciento de los socios activos y una hora más tarde de lo señalado para el inicio, con el número que concurra.

Rosa Pasinato, presidente; Magali Riedel, secretaria.

F.C. 04-00022142 1 v./28/09/2021

TALA

UNION DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE ROSARIO DEL TALA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Unión del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Rosario del Tala, de acuerdo a las disposiciones estatutarias, según lo resuelto en su reunión de fecha 03 de Marzo de 2021, Acta N° 267, convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 09 de Octubre de 2021, a las 9 horas, en la Sede social de la institución, calle Rebagliatti y Saenz Peña, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.-

2) Lectura y consideración de la Memoria y Balances de los Ejercicios Económicos cerrados el 31 de Diciembre de 2019 y 2020 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y del Auditor.-

3) Sugerencias varias.-

4) Renovación parcial de la Comisión Directiva que asumió en junio del año 2018, con su modificación parcial en el mes de octubre/18.-

5) Designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta de la presente Asamblea.-

Angela Grimaux, presidente; Clelia Morera, secretaria.

Art.18° de los Estatutos Sociales: Para la celebración de las Asambleas bastará una sola convocatoria y la presencia de la mitad más uno, de los socios con derecho a voz y voto. Si después de transcurrida una hora de la fijada no hubiera quórum, se constituirá con el número de socios presentes, siendo válidas todas sus resoluciones.-

F.C. 04-00022088 1 v./28/09/2021

URUGUAY

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva de la “Sociedad de Beneficencia” de Concepción del Uruguay, convoca a Ud. en su carácter de Socio a participar de la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la sede social de Rocamora Nº 396 el día Lunes 4 de Octubre de 2021 a las 17 horas con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos (2) señoras Socias para suscribir el Acta de Asamblea con las señoras Presidente y Secretaria de la Comisión Directiva.

2- Lectura, consideración y aprobación de Memoria y Balance General de Gastos y Recursos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas, del Ejercicio 2019-2020.-

3- Lectura, consideración y aprobación de Memoria y Balance General de Gastos y Recursos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas, del Ejercicio 2020-2021.-

4- Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Se deja constancia, que de no haber el número de Socias reglamentario a la hora indicada, la Asamblea se realizará en el mismo local una (1) hora más tarde.

Laura V. Noriega, presidente; María Pia Garro, secretaria.

Nota: de acuerdo a los Artículos 22 y 23 del Estatuto Social vigente, las Asambleas Ordinarias serán convocadas mediante publicación por un día en el Boletín Oficial y en un diario local con diez (10) días de anticipación por lo menos. En caso de no contarse con quórum de la mayoría absoluta de las Socias Activas a la hora establecida, las Asambleas podrán sesionar válidamente una (1) hora más tarde, cualquiera sea el número de las Socias Activas presentes.

F.C. 04-00022128 1 v./28/09/2021

VILLAGUAY

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE VILLA CLARA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 32 del estatuto social, la comisión directiva convoca a los señores asociados a la vigésima novena asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 30 de setiembre de 2021 a las 16 horas, en el local de la asociación, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 – Consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 2021.

3 – Dictamen de la junta fiscalizadora.

4 – Consideración de la asamblea sobre la marcha de la institución.

5 – Elección de dos asociados para constituir la mesa escrutadora.

6 – Elección de un miembro titular en reemplazo de quien cesa en sus funciones por término de mandato.

7 – Elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes para integrar la junta fiscalizadora, por término de mandato.

8 – Elección de dos asambleístas para suscribir el acta.

Villa Clara, 15 de setiembre de 2021 – Raquel Birocco, presidente; Ethel Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00022095 1 v./28/09/2021

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Tonina Néstor Fabián, DNI N° 20.254.040 y Mover Norma Beatriz, DNI N° 18.244.773, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente Nº 67163-206492-21, caratulado “Altamirano Carlos Roberto”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2261, de fecha 15 de Septiembre de 2021, la cual dispone “Desadjudicar por las razones expuestas a los Sres. Tonina Néstor Fabián, DNI N° 20.254.040 y Mover Norma Beatriz, DNI N° 18.244.773, dejándose sin efecto la parte pertinente del Anexo de Venta de la Resolución de Directorio N° 2034 de fecha 10/11/99 respecto de la vivienda identificada como unidad funcional N° 3, Mz. 04, del Grupo Habitacional Chajarí 103 Viviendas, en merito a las constancias de expediente.-

Julián Fernández Burzaco, Gerente Comercial.

F. 05-00001020 3 v./01/10/2021

CITACIONES

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Itterman Carlos Darío DNI: 14.307.957, quien falleciera en la localidad de Concordia, departamento homónimo, el 29 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2553227 – “Rodríguez Soraya Paola Elizabeth.- Sol. Pago de Subsidios por Haberes Caídos de su Extinto Esposo Sr. Itterman Carlos Darío”.

Paraná, 15 de septiembre de 2021 – Pablo J.A. Vittor, Secretario General.

S.C-00015310 5 v./28/09/2021

a herederos y acreedores de VANESA CAROLINA LÓPEZ

El señor presidente del Consejo General de Educación cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora LÓPEZ, VANESA CAROLINA DNI: 28.136.044, quien falleciera en la localidad de Libertador San Martín, departamento Diamante, el 28 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2455043 - "Paz, Raúl Alberto. Solicitud pago de haberes caídos de su extinta esposa señora López, Carolina".

Paraná 19 de agosto de 2021 - Pablo J. A. Vittor, secretario general.

S.C-00015317 5 v./01/10/2021

- - - - - -

a herederos y acreedores de PATRICIA LILIANA DEMICHELIS

El señor presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora DEMICHELIS, PATRICIA LILIANA, DNI: 22.065.543, quien falleciera en la localidad de Federal, departamento homónimo, el 20 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2553022 - "Montti, Rodolfo Raúl Jesús. Solicitud pago de haberes caídos de su extinta esposa señora Demichelis, Patricia Liliana".

Paraná 15 de septiembre de 2021 - Pablo J. A. Vittor, secretario general.

S.C-00015318 5 v./01/10/2021

REMATES

BUENOS AIRES

Por Fabián Narvaez

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 21 de Octubre de 2021, a partir de las 13:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera S.A.U (antes "GPAT Compañía Financiera SA") (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Cuevas, Natalia Anabel, PQX944, Chevrolet, Prisma 1.4 N LT, 2016, $ 100.500, en el estado que se encuentra y exhibe el 18, 19 y 20 de Octubre de 10 a 14 hs., en calle Homero N° 1331, C.A.B.A.

Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con Barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia de los mismos para ser entregados a SBN Subastas S.A.

La puesta en marcha será virtual a través de video y fotografías que se encontraran en el portal mencionado. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra.

Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante.

La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al

momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente.

El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (COVID.19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal.

El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a GPAT Compañía Financiera S.A.U. de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2021 – Fabián Narváez, martillero público nacional.-

F.C. 04-00022160 1 v./28/09/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

a JUAN PEDRO RODRÍGUEZ

El señor presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos notifica al señor RODRÍGUEZ, JUAN PEDRO, DNI Nº 16.787.909, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este organismo a fojas 9 del Expediente Grabado Nº 2356093, del informe producido y procede a manifestar: Intimo a usted a realizar en el plazo de 72 horas de notificado la devolución correspondiente a los pesos dieciocho mil ciento cincuenta y nueve con 41/100 centavos ($ 18.159,41) que le fueron indebidamente abonados en exceso por el periodo desde el 1 de noviembre de 2018 al 30 junio de 2019 por código de liquidación 1035685, en un exceso de dos horas en la Escuela Normal Superior “Victorino Viale”, CUE 3001858, luego de cesar en el mismo. De no realizar la devolución correspondiente en el plazo otorgado, o de no efectuar convenio de pago del monto respectivo ante la dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE, se llevarán adelante todas las acciones judiciales y administrativas pertinentes a fin de lograr el recupero de dichos montos, con imposición de costas.

Queda usted debidamente notificado.

Paraná 19 de agosto de 2021 - Pablo J. A. Vittor, secretario general.

F. 05-00001010 3 v./28/09/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

H y J RABBIA SA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Zona Rural de El Pingo a los 20 días del mes de octubre del año 2020, se reúnen los señores accionistas de H y J Rabbia S.A. en su sede social, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha 20 de octubre de 2020, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad como Director Titular el Sr. Diego Rabbia y como Director Suplente el Sr. Julio Rabbia, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 (tres) ejercicios.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de setiembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00022124 1 v./28/09/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

S&L SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de mayo del año 2021, siendo las 11 horas de la mañana el Sr. Pablo Oscar Scialacomo, D.N.I. N° 17.616.047, y el Sr. Leandro Roberto Linard, D.N.I. N° 27.607.065, en su carácter de socios de la Sociedad “S&L SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.”; se reúnen a los fines de subsanar las observaciones realizadas por la D.I.P.J.E.R., en virtud de las nuevas designaciones de administrador titular y suplentes realizadas.

Toma la palabra del socio Leandro Roberto Linard quien mociona modificar el art. 7º del contrato social, el cual es aprobado por la unanimidad de los socios quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º: La administración estará a cargo de los Sres. Pablo Oscar Scialacomo con D.N.I. N° 17.616.047 y Leandro Roberto Linard con D.N.I. N° 27.607.065, los que revestirán el carácter de administradores titulares. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa.

En este mismo acto se designa a la Señora Marianela Zuriaga, D.N.I. N° 31.847.631 en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.”

Seguidamente, toma la palabra el socio Leandro Roberto Linard quien mociona la modificar el art. 8º del contrato social, el cual es aprobado por la unanimidad de los socios quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º: La representación y uso de la firma social estará a cargo de los Señores Pablo Oscar Scialacomo y Leandro Roberto Linard, los que tendrán la representación y uso de la firma de forma indistinta, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.”

Sin mas temas que tratar, los socios firman al pie.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de setiembre de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00022135 1 v./28/09/2021

GUALEGUAYCHU

ANIC SAS

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de abril de 2021, se reúnen los accionistas de ANIC S.A.S., el Sr. Aguirre, Hernán Oscar, DNI Nº 13.8881.451 y el Sr. Romano, Cristian Darío, DNI Nº: 23.665.679, siendo las 10 horas, en el domicilio legal sito en calle Andrade 1032. Con la presencia del cien por cien del capital social, dan por iniciada la reunión y toma la palabra el Sr. Aguirre en su carácter de Administrador, manifestando la intención de corregir el Acta Constitutiva y Estatuto social firmados el 27 de julio de 2020, pues se incurrió en el error involuntario de consignar el capital social de manera diferente en letras y en números.

Sometido a consideración, se aprueba por unanimidad la reforma del artículo quinto, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5: El capital es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) representado por cuatro mil (4.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.”

Por otro lado, los socios consideran también la modificación del domicilio de la sede social y se propone establecer el nuevo domicilio en calle Artigas 3250 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, lo que es aprobada por unanimidad.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 17 de setiembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00022115 1 v./28/09/2021

CIRCULAR

PARANA

COMUNA EL PALENQUE
CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

Número de proceso: Licitación Pública Comuna el Palenque N° 01/2021

Número de expediente: EX 299 -2021

Nombre descriptivo del proceso: “Red de Desagües Cloacales”

Unidad Operativa de Contrataciones: Comuna de El Palenque

Motivo: Atendiendo a las modificaciones a introducir en los planos de la Red Cloacal.

Respecto a la fecha de apertura de la Licitación Pública en cuestión, se modifica el artículo N° 3 del Pliego Complementario de Condiciones en lo referido a la fecha de la apertura de sobre, la cual quedará definida como la siguiente: miércoles 13 de octubre del 2021.

Quedando los interesados debidamente notificado.

Ricardo R. Grosso, presidente.

F.C. 04-00022094 2 v./30/09/2021

CONTRATOS

PARANA

SM ELECTRO SAS

TITULO: Denominación social: SM ELECTRO S.A.S.

Constitución de fecha 13 días del mes de agosto de 2021.

Socio: 1) Matías Leonel Santa María, D.N.I. N° 33.684.316, CUIT/CUIL N° 20-33684316-3, nacido el día 15 de marzo de 1988, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Calle Nº 1584 Casa N° 2745 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Denominación: SM ELECTRO S.A.S.

Sede: localidad Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve (99) años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: la comercialización y/o provisión de artículos de ferretería y/o materiales eléctricos en general. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000,00), representado por veinte (20) acciones, de pesos dos mil ($ 2.000,00) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “A” y con derecho a cinco (5) votos por acción y sesenta (60) acciones de pesos un mil ($ 1.000,00) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase “B” y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

Suscripción: 1) Matías Leonel Santa María, suscribe la cantidad de veinte (20) acciones, de pesos dos mil ($ 2.000,00) de valor nominal cada una de la clase “A” por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000,00) y sesenta (60) acciones de pesos un mil ($ 1.000,00) de valor nominal cada una de clase “B” por un total de pesos seiscientos mil ($ 60.000,00).

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Matías Leonel Santa María, D.N.I. N° 33.684.316; en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. La Sra. Rosana María del Valle Martínez, D.N.I. N° 33.129.910, CUIT 27-33129910-9, Casada, nacida el 01/07/1987, domiciliada en calle N° 1584 Casa Nº 2745 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el carácter de administradora suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Matías Leonel Santa María, D.N.I. N° 33.684.316. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Cierre de ejercicio social: 31 de diciembre.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de setiembre de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00022119 1 v./28/09/2021

FEDERAL

SERVICIOS RFR SRL

(Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: Nicolás Samuel RODRIGUEZ, de 39 años de edad, mayor de edad, nacido en fecha 17 de Marzo de 1982, DNI 29.171.709, soltero, argentino, de profesión Contador Público, con domicilio en calle Paraná y Eulogio González S/N de la ciudad de Federal, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos.- Elba Alicia Ramona

FAVOTTI, de 61 años de edad, mayor de edad, nacida el 17 de Julio de 1959, DNI 13.183.165, soltera, argentina, de profesión Mandataria, con domicilio en calle Belgrano Nº 1317 de la ciudad de Federal, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos; y María Inés RUIZ, de 31 años de edad, mayor de edad, nacida el 07 de Octubre de 1989, DNI 35.057.632, soltera, argentina, de profesión Mandataria, con domicilio en calle 12 de Octubre Nº 495 de la ciudad de Federal, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos.-

2. Fecha del instrumento de Constitución: 09 de Junio de 2021.-

3. Razón Social o denominación de la sociedad: “SERVICIOS RFR” S.R.L.-

4. Domicilio de la Sociedad: Federal, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos.-

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: La prestación de servicios y la venta comercial de productos. De acuerdo a lo detallado precedentemente, podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, inclusive la venta de pólizas de seguros. B) Servicios de contabilidad, auditoria y asesoría fiscal, laboral y empresarial en general. C) Servicios de gestoría del automotor. D) Comerciales: Venta al por menor y/o por mayor de mercaderías y productos transables de cualquier tipo vinculado al rubro textil, siempre que sean permitidos y/o autorizados por la legislación vigente.- Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.-

6. Plazo de Duración: Noventa y Nueve (99) años.-

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil ($ 100.000,00). Dividido en Mil (1000) cuotas sociales de Pesos Cien ($ 100,00) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un veinticinco por ciento (25%) al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración. En este acto fundacional los socios que suscriben el presente suscriben las cuotas sociales de la siguiente manera, a saber: Nicolás Samuel RODRIGUEZ, cuatrocientas (400) cuotas sociales; Elba Alicia Ramona FAVOTTI, cuatrocientas (400) cuotas sociales; y María Inés RUIZ, doscientas (200) cuotas sociales.-

8. Órgano de administración y Representación Legal: Gerencia, Unipersonal, Socio Gerente, a cargo del Sr. Nicolás Samuel RODRIGUEZ.- Duración: Plazo Indeterminado.-

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de setiembre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00022131 1 v./28/09/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2021
1968, 1969, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1996
Ministerio de Desarrollo Social
1952, 1961, 2024, 2064, 2065, 2066
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
1911, 1918, 1938, 1939, 1963
Ministerio de Trabajo
1840, 1849

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.